



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Arevalo Aching, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-5441-2268)

ASESOR:

Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi esposa Natalia Luz Soria Medina y mis hijos Sofía y André, que con su amor me han llenado de seguridad para avanzar firme en los retos que nos presenta la vida.

A mi padre Luis Alberto Arévalo López y mi madre Lucy Smith Aching López por la sabiduría de sus consejos.

Y en especial, a mi abuelita Palmir López Cohen por estar siempre a mi lado alentándome y apoyándome de manera incondicional en todo lo que me propongo.

Agradecimiento

A los profesores y estudiantes de la carrera de Derecho que día a día, compartieron largas jornadas de trabajo, cuyos resultados se plasman en la presente Investigación, a ellos mi más profunda gratitud.

Índice de contenidos

| | |
|---|-----------|
| Carátula..... | i |
| Página del Jurado..... | ii |
| Dedicatoria..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Declaratoria de Autenticidad..... | v |
| Presentación..... | vi |
| Índice de contenidos..... | vii |
| Resumen..... | ix |
| Abstract..... | x |
| I. INTRODUCCION..... | 11 |
| 1.1. Realidad problemática..... | 11 |
| 1.2. Trabajos previos..... | 15 |
| 1.3. Teorías relacionadas al tema..... | 22 |
| 1.4. Formulación del problema..... | 36 |
| 1.5. Justificación del estudio..... | 36 |
| 1.5.1. Justificación teórica..... | 36 |
| 1.5.2. Justificación práctica..... | 36 |
| 1.5.3. Justificación social..... | 36 |
| 1.5.4. Justificación por conveniencia..... | 37 |
| 1.5.5. Justificación metodológica..... | 37 |
| 1.6. Hipótesis..... | 37 |
| 1.7. Objetivos..... | 37 |
| 1.7.1. Objetivo General..... | 37 |
| 1.7.2. Objetivos Específicos..... | 38 |
| II. METODO..... | 39 |
| 2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación..... | 39 |
| 1.5.3. Tipo de investigación..... | 39 |
| 1.5.4. Nivel de investigación..... | 39 |
| 1.5.5. Diseño de investigación..... | 39 |
| 2.2. Variables, operacionalización..... | 40 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1. Variables..... | 40 |
| 2.2.2. Operacionalización..... | 41 |
| 2.3. Población y muestra..... | 42 |
| 2.3.1. Población..... | 42 |
| 2.3.2. Muestra..... | 42 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 42 |
| 2.4.1. Técnica de recolección de datos..... | 42 |
| 2.4.2. Instrumentos de recolección de datos..... | 42 |
| 2.4.3. Validez de datos..... | 42 |
| 2.4.4. Confiabilidad de datos..... | 43 |
| 2.5. Métodos de análisis..... | 43 |
| 2.6. Aspectos éticos..... | 43 |
| III. RESULTADOS..... | 44 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 56 |
| V. CONCLUSIONES..... | 60 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 61 |
| VII. REFERENCIAS..... | 62 |
| VIII. ANEXO..... | 66 |
| Matriz de consistencia | |
| Instrumentos de recolección de datos | |
| Validación de instrumentos | |
| Acta de aprobación de originalidad | |
| Acta de aprobación de tesis | |
| Autorización de publicación de tesis al repositorio | |
| Autorización final de trabajo de investigación | |

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad determinar si se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018, utilizándose para ello el tipo de estudio cuantitativo, de nivel descriptivo, con diseño de investigación no experimental – transversal, retrospectivo. Por otro lado, los objetivos planteados buscan representar cada una de las variables y sus características. La población de la presente investigación está compuesta por la totalidad de casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ingresados al Juzgado Civil de Lamas en el año 2018 a fin de dictar medidas de protección, teniendo como muestra una cantidad de 40 casos, seleccionados de manera aleatoria. Para el análisis documental, se desarrolló guías de recolección de datos para recabar información de la muestra. Llegando a obtener diferentes conclusiones en cada objetivo específico los cuales nos conllevan al resultado del objetivo general. Finalmente se realizó algunas sugerencias que consideramos nos ayudarán en el futuro.

Palabra Clave: medidas de protección y desobediencia a la autoridad.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine whether the warning of being denounced for disobedience to the authority becomes effective, in the event of non-compliance with the protection measure - reeducational treatment of the aggressor dictated by the Civil Court of Lamas in 2018, being used for it the type of quantitative study, descriptive level, with non-experimental research design - transversal, retrospective. On the other hand, the proposed objectives seek to represent each of the variables and their characteristics. The population of the present investigation is composed of all cases of aggressions against women or members of the family group admitted to the Civil Court of Lamas in 2018 in order to issue protection measures, taking as a sample a quantity of 40 cases, randomly selected. For the documentary analysis, data collection guides were developed to collect information from the sample. Reaching different conclusions in each specific objective which lead us to the result of the general objective. Finally, some suggestions were made that we believe will help us in the future.

Keywords: measures of protection and disobedience to authority.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia y sobre todo la violencia que sufren las mujeres en la actualidad constituyen un severo problema que afecta a todo el país, en adición a ello se tiene que en los últimos años las estadísticas arrojan que dichos hechos de violencia han aumentado, lo cual se puede corroborar, por ejemplo, con el Boletín Estadístico del mes de diciembre del 2018, del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual -Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-, donde se puede encontrar un cuadro estadístico desde el 2002 al 2018, de aquellos casos atendidos, ya sean los clasificados en nuevos, reingresos (vuelve a ingresar por nuevo hecho de violencia por otro tipo de agresor/a), reincidentes (vuelve a ingresar por nuevo hecho de violencia por el mismo agresor/a), derivados (cuando otro CEM deriva el caso) y continuadores (cuando retorna al CEM pasado un año).

Al observar el referido cuadro estadístico, chocamos ante una lamentable realidad, y esta es que los reportes de violencia familiar y agresiones que sufren las mujeres se han incrementado, ya que el 2011 el CEM atendió la cantidad de 41,084 casos, hasta llegar a la cantidad de 133,697 casos atendidos en el año 2018, es decir que se incrementó en un 325%. Estos datos estadísticos son preocupantes para la realidad en que se encuentra el Perú como sociedad, puesto que el Estado no solo debe preocuparse por la economía, sino también por asuntos que afectan a la familia como eje fundamental de una nación. Cabe resaltar que, de enero a agosto del 2019, el CEM ya ha atendido la cantidad de 116,913 casos, dando como un promedio mensual la cantidad de 14,614 casos, por lo que se puede deducir que al mes de diciembre el CEM habrá atendido la cantidad de 175,369, cantidad que superará largamente los casos atendidos en el año 2018.

Es necesario acotar, que las estadísticas mencionadas no son la totalidad de los casos que se hayan dado en dichos años, puesto que solo referencian los casos atendidos por parte del CEM, a ello se debería sumar, los casos denunciados ante la Policía Nacional del Perú, ante el Poder Judicial y ante

el Ministerio Público, sumando todos estos casos nos encontraríamos con una cantidad mucho mayor a la antes indicada. Ya en un ámbito local, encontramos que, en la Fiscalía de la provincia de Lamas, solo en el 2017 se registró 317 casos y en el año 2018 ingresó 427 casos, por lo que, no se puede negar que el índice de agresión y maltrato a la mujer está en aumento. Es necesario entender que en un Estado hablar de violencia en el entorno familiar está tipificado dentro de la salud pública, por ello debe ser una prioridad su atención.

Reafirmando lo dicho, Elena B. Marín de Espinosa Ceballos (2001), menciona que, las sociedades actuales atraviesan por una crisis emocional. Las familias, organizaciones fundamentales, vienen sufriendo de abusos desde los psicológicos, físicos y sexuales; llegando a resquebrajarse a tal punto de ser una organización muy peligrosa para sus integrantes. (p. 9).

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, define a la violencia femenina como todo aquel acto que atenta contra el género que ponga en riesgo su seguridad psicológica, física y sexual, ya sea mediante amenazas y coacción; inclusive si de quitarle la libertad se trata. Establece además que toda violencia a la mujer es también considerada un acto de discriminación, engrosando de esta manera la lista de tipos de discriminación ya existentes. En el mundo las mujeres y niñas se ven afectadas en el cumplimiento de sus derechos como seres humanos y se ha convertido en una causa más de desigualdad y desarrollo del género femenino. (ONU, 2012).

Al respecto, Miguel Angel Ramos Ríos (2008), señala que lamentablemente los actos violentos son actos aprendidos en el interior de la familia, o una forma innata que no se logró corregir en su momento. El ser humano como ser sociable tiende a repetir conductas aprendidas o las realiza por imitación. En el seno familiar y dada la costumbre se perennizan situaciones arraigadas en la costumbre familiar como la frase: “más me pegas, más te quiero”. Todas estas situaciones se denominan comportamientos endógenos. Por el contrario, también se presentan comportamientos que aparecen debido a vicios como las drogas, alcohol, frustraciones, fracasos; todos estos

comportamientos provienen de situaciones exógenas. En suma, al manifestarse una actitud de agravio a la mujer podrían presentarse por situaciones endógenas o exógenas. (p. 49-50).

Ante esta difícil situación el Estado en el 2015 promulgó la Ley N° 30364, Ley de prevención, sanción y erradicación de violencia hacia la mujer; de esta manera el estado pretende cautelar y sancionar actos de violencia en contra de las mujeres y la familia. Ya en el 2016 publica el reglamento de ley N° 30364, en donde se establece lineamientos particulares para la violencia ya sea en el ámbito público o privado.

Dentro de las varias y diferentes modificaciones que se generaron por esta nueva política de estado, encontramos que las agresiones que requieran menos de 10 días de atención médico legal, además de aquellas violencias psicológicas que afecte a la mujer o familia, ya no serían tratados como faltas, sino, éstas serían considerados delitos según Art. 122-B, Código Penal. Además de hacer referencia al tipo penal, también señala las formas agravadas del delito. Siendo este artículo, una de las principales aristas de la presente investigación.

Habiendo entendido la magnitud del problema que aqueja a la sociedad y las acciones adoptadas por el Estado para poder controlar la situación, existen dos artículos de la Ley N° 30364. El artículo 22° numeral 9, señala que establecer medidas de protección para la mujer y las familias intenta disminuir o al menos neutralizar la violencia y sus posteriores efectos en las víctimas, buscando que una afectada pueda continuar con sus actividades normales asegurando su integridad física, psicológica y sexual. El órgano competente es el juzgado y aplica las sanciones en función al riesgo, la necesidad de la agraviada. Tratamiento terapéutico o reeducativo para el agresor puede ser una medida adoptada en estos casos. Siempre y cuando se evalúe el nivel de afectación de la víctima.

El artículo 24°, establece que aquel agresor que incumple las disposiciones o sanciones establecidas por el agravio cometido a una mujer o su familia incurre en desobediencia y resistencia, agravando más su situación según el

art. N° 368 del Código Penal. Esta resistencia podría llevar al agresor a recibir privación de su libertad no mayor a seis años ni menos de tres años.

El artículo 1° de la Ley N° 30364 es claro en establecer que se necesita reducir el nivel de agresiones y de agresores, por ello se ha dispuesto sanciones que permitan a las mujeres y los integrantes de la familia vivir con libertad y seguridad de sus derechos. Pese a la existencia de leyes se ha detectado que en el Juzgado Civil de Lamas se dicta sentencias de carácter reeducativo a los agresores, pero no cumplen con las medidas dispuestas, debiendo ser investigados posteriormente por desacato a la ley.

La Ley N° 30364 y su Reglamento se encargan de que no exista duda de que ante el incumplimiento de lo dictaminado por la justicia y que favorece a la mujer agredida, sin embargo, el agresor desacata o desobedece la ley. Esto en vista a que las medidas establecidas no favorecen a la víctima y deben exigirse que los agresores cumplan la sanción. De no cumplir el agresor incurre en desobediencia pudiendo recibir privación de libertad que no exceda los ocho años ni menor de cinco por ser agravada. De serlo así obtendría una pena mayor a la equivalente por el delito inicial, por lo cual, las medidas de protección dependen del apercibimiento de que los agresores sean denunciados por desobediencia a la autoridad, ya que actúa como elemento disuasorio.

Pero nada de ello tendría sentido si es que no se utilizan los mecanismos que la propia Ley nos otorga, porque al no hacer efectivo el apercibimiento, el agresor se siente con la libertad de seguir con su actitud hostil en contra de su víctima, puesto que no recibirá sanción alguna. Esto se une cuando generalmente las penas a los condenados por estos delitos son convertidas, por lo que difícil llegan a ser penas efectivas. En ese sentido, al no obtener una pena efectiva y además de ello que, da igual que cumpla o no cumpla con las medidas de protección. Esto porque el agresor considera que la justicia está ajena a él, que ha superado al sistema, y que puede hacer lo que quiera, puesto que las consecuencias serían mínimas. Por otro lado, la víctima se siente desprotegida, pierde la confianza en el sistema de justicia,

lo que conlleva a que la próxima agresión que reciba, no la denuncie, puesto que con la denuncia anterior no logró nada.

Esto permite reflexionar si es que los agresores cumplen las medidas de protección emanadas por el Juzgado Civil de Lamas, y si no es así, qué es lo que ocurre al desobedecer la autoridad.

Cabe resaltar, que el investigador ha elegido el tratamiento reeducativo al agresor, entre las distintas medidas de protección señaladas en la Ley N° 30364, puesto que es innegable su importancia. Esta ley N° 30364 puede ayudar al cierre del ciclo de violencia y evitar la reincidencia, asegurando que mujeres e integrantes de la familia puedan cumplir su derecho de ejercer su libertad. El delito de desobediencia a la autoridad se configuraría con el informe remitido por la autoridad correspondiente, en donde señala que el agresor, no ha cumplido con participar en el tratamiento reeducativo.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Quinahuano, B. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Durante toda la historia de la humanidad a nivel de familia siempre se ha registrado actos de violencia, presentándose aún en un elevado índice. Es uno de los males que sigue en aumento y que las leyes intentan neutralizarlo.
- Lamentablemente una de las violencias que no presenta huellas fáciles de identificar es la violencia psicológica a la mujer o integrantes de la familia. Es muchas veces tan difícil de identificar que inclusive la misma víctima se ve acostumbrada al círculo habitual de maltrato y que desembocan en consecuencias muchas veces fatales.

- La Constitución establece normas que protegen a las víctimas de la agresión, tales como el principio de proporcionalidad en el marco del derecho. Es decir toda pena o sanción debe tener proporcionalidad a la infracción o pena cometida contra la mujer o integrantes de la familia.
- Es necesario plantear una reconsideración del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157, toda vez que los conceptos jurídicos empleados deben establecer con precisión y gradualidad las penas a establecerse.

Herrera, M. y Pedro, J. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja*". (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Educación a Distancia – España. Llegaron a las siguientes conclusiones:

- Las sanciones que contemplan alejamiento del agresor hacia su víctima, que en la mayoría de los casos es la ex pareja, no funciona como método para evitar abusos. Puesto que se han registrado más episodios de maltrato luego de esta medida. Strand (2012), manifiesta que en los casos en donde el agresor desobedece la sanción es mayor el riesgo que puede tener la víctima.
- Se concluyen que según Sabri et al. (2014) que los maltratadores que no respetan las medidas judiciales son los más peligrosos y deben tener otro tipo de tratamiento porque pueden atentar contra la vida de sus víctimas.

Sordi, B. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género*. (Revista Electrónica). Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales, 10(19), 297–317 – España. Llegó a las siguientes conclusiones:

- En esta investigación aún se sigue discutiendo los desafíos y controversias existentes para aplicar los programas de rehabilitación aplicables a agresores, puesto que España lo ha tomado como política pública para disminuir los índices de violencia en la sociedad española.

- La investigación ha conllevado a proponer nuevas estrategias que hagan más sofisticadas los planes de intervención que llevan los programas para agresores, dado a los resultados de su ineficacia para reducir la violencia y riesgo para las víctimas. Dado que se ha invertido económicamente grandes sumas, pero sin resultados alentadores.
- Fundamentar los programas de prevención a partir de evidencias científicas y de manera interdisciplinar podría reducir el problema de la violencia hacia la fémina y los miembros de la familia. En suma que dada la complejidad estos agravios o faltas sean atendidas por la justicia penal es la que mejores resultados ha tenido hasta el momento.

Sordi, B. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Desafíos de la categoría género en ámbito jurídico penal: una aproximación a partir de los programas de rehabilitación para agresores*. (Artículo científico). Revista de Estudios de Género. La Ventana, de la Universidad de Guadalajara. México. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El estado Mejicano ha creado y financiado todo tipo de políticas orientadas a disminuir la violencia a la mujer, dando como resultado una investigación nunca antes prevista y por ende también han aparecido una serie de programas de rehabilitación posibles a ser puestos en práctica como medidas para reducir este álgido problema.
- Al propio tiempo, la reflexión sugiere que la mirada atenta y legítima del movimiento de mujeres sobre las intervenciones con agresores ha desembocado en un escenario confuso y paradójico. Por una parte, sale a relucir que el Estado debe tener presente la categoría de género al momento de establecer justicia; además, a coadyuvado a que se justifiquen el hecho de enfrentar a varones y mujeres, justificando la violencia.
- En esta línea de razonamientos, sorprende la reproducción de enfrentamientos muy semejantes entre activistas, juristas y criminólogas en países de distintas tradiciones jurídicas. Las demandas feministas, sin embargo, no equivalen a un playground de extremistas, como si el grado de feminismo que a una se otorga estuviera relacionado con la mayor

incidencia penal. La propuesta debe ser una sola: incrementar la seguridad de las víctimas sin violar los derechos fundamentales de los penados.

- Para tanto, es necesario ceder en favor de una justicia más creativa y menos intrusiva. El propósito es equilibrar la confrontación de la violencia con el cuidado de los sujetos y a la postre fomentar una alianza más sólida junto con el Sistema de Justicia Penal, perspectiva todavía desafiante en los programas asumidos como respuesta penal.

A nivel nacional

Calderón, H. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Se justifica las medidas establecidas para proteger el delito de agresiones a mujeres o miembros de familia, medidas establecidas por el estado como política pública para disminuir los índices de violencia hacia la mujer, aunque lamentablemente las cifras aún no son efectivas.
- En cuanto a los delitos de resistencia o desobediencia a las medidas dispuestas por la autoridad, se establece que es un delito de tipo penal bajo el principio de autoridad.
- En razón de la descripción doctrinaria de la teoría de la imputación penal y su relación con los principios rectores del derecho penal, se puede concluir que respecto del tipo penal evaluado de resistencia o desobediencia a la autoridad se puede tomar como fundamento para determinar la necesidad de generar el parámetro típico para conseguir que la imputación de la acción por desobediencia tenga una sanción más drástica a nivel penal.

Ramírez, M. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada*. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El Estado peruano el Código Penal artículo 367 inciso 3° presenta una respuesta sancionadora que no es equiparable con el sentido de justicia, dado que la pena debe estar en relación a la gravedad de la falta, es decir, debe mantenerse el principio de proporcionalidad.
- No debe admitirse sanciones que vulneren el principio de proporcionalidad. Or lo cual deberían considerarse sanciones irracionales o exageradas en relación al delito cometido. <En estos casos es necesario tener en cuenta, la pena proporcional al delito y el principio de proporcionalidad deberá estar en función a la relevancia del hecho en la sociedad.
- En el marco legal peruano existen excesos en cuanto a las sanciones dispuestas, por ello implica homogenizar las penas en función a criterios y principios legales tales como la razonabilidad y proporcionalidad.

Gonzales, G. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Incumplimiento de las medidas de protección dictadas al amparo del artículo 10 de la ley de protección frente a la violencia familiar, según los procesos de ejecución de sentencia en violencia familiar del segundo y cuarto juzgado de familia de la corte superior de justicia de Arequipa, de enero del 2010 a diciembre del 2011.* (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santa María. Arequipa. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El poder judicial busca que se cumplan las medidas establecidas en los casos de violencia familiar y así garantizar el cumplimiento de la ley, aunque en la práctica no sea la forma más eficaz de combatir los hechos de violencia contra la mujer en el país. Esto se agudiza aún más cuando tanto el agresor y víctima tienen un vínculo de pareja y comparten el mismo techo.
- Una denuncia por violencia familiar es muy engorrosa y toma mucho tiempo hasta su dictamen. Resulta necesario que a nivel judicial se agilice todo el proceso obtener medidas de protección más inmediatas y efectivas a favor de la víctima.
- Uno de los hechos por los que ciertos agresores desobedecen las sanciones impuestas es por la falta de control por parte del poder judicial,

descuido que es aprovechado por el agresor para incumplir la medida o en su defecto para consumir el hecho delictivo incluso en detrimento de la vida misma de su víctima.

- Toda medida establecida debe estar acorde al hecho violento cometido, atendiendo especialmente cada caso. El poder judicial debe evaluar el nivel de riesgo de la víctima y lo que implica la relación con el agresor. Teniendo en cuenta todos estos aspectos se establecerá una medida preventiva más congruente con el caso.

Caballero, M. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *La rehabilitación de las víctimas y agresores de violencia familiar*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque. Llegó a las siguientes conclusiones:

- No existe un programa que permita aplicar una adecuada rehabilitación a las apersonas que han sido víctimas de violencia e inclusive para los agresores, un programa que recoja aportes desde diferentes contextos y que permita la construcción con lineamientos claros.
- Existe un vacío a nivel de la ley N° 26260 dado a la inexistencia del programa de rehabilitación.

Canta, L. (2016). En su tesis de doctorado titulado: *Modelo de reeducación del potencial agresor juvenil para prevenir violencia familiar en el distrito Chachapoyas - región Amazonas – 2016*. (Tesis de doctorado). Universidad César Vallejo. Chiclayo. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Los jóvenes del distrito de Chachapoyas están en un elevado nivel de riesgo por la presencia de grandes factores que influyen para llegar a ser agresores de nivel leve, moderado o grave. Estos niveles fueron recogidos a través de la investigación mediante los instrumentos aplicados.
- Existe fundamentos teóricos que presentan soluciones al problema de la violencia familiar, principalmente antes de que se presenten, por ello se consideran soluciones preventivas a partir de la cual se diseñó el programa

de reeducación para los jóvenes con características de potenciales agresores.

- Se elaboró el programa de reeducación para los jóvenes agresores a fin de generar la prevención de violencia familiar en la zona de investigación. Este programa fue representado gráficamente y de manera tridimensional a partir de todos los sustentos teóricos manejados en esta investigación.
- El diseño realizado fue validado por expertos que empleando la técnica DELPHY procedieron a evaluarlo y posteriormente a aprobarlo.

A nivel regional

Ivan, C. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Aplicación del art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*. (Tesis de Postgrado). Universidad Privada César Vallejo Sede Tarapoto. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Se verificó las faltas o agresiones contra la mujer y grupo familiar en la ciudad de Tabalosos, teniendo como referencia la cantidad de denuncias efectuadas por las agraviadas. Todo ello antes de la aplicación del Código Penal, art. 122-B en el 2016. Se reportó 49 casos entre noviembre a enero.
- Se evaluó las denuncias presentadas por agresiones contra la mujer y los miembros de la familia, registrándose en la fiscalía 19 casos en setiembre y de marzo a junio del 2017 fueron 7 casos. De todos ellos, sólo 30 tomaron formalidad en su investigación.

Leonidas, C. (2019). En su trabajo de investigación titulada: *Efecto de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016*. (Tesis de Post grado). Universidad Privada César Vallejo. Tarapoto. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Aplicar la Ley N° 30364 redujo los delitos en contra de la mujer y la familia. Dado que en Juanjui se registró entre 2013 a 2016 una disminución del delito de agresión.

- Mucho antes de aplicar la Ley N° 30364 en los años 2013-2014 se registraron 449 expedientes.
- Luego de aplicar la Ley N° 30364, se disminuyeron los casos de violencia a la mujer y la familia en los años 2015-2016 con 394 casos registrados.

1.3. Teorías relacionadas con el tema

1.3.1. Violencia Familiar

Violencia

Para la OMS (2002), hablar de violencia es el uso intencionado de la fuerza sea está física o poder que se ejerza sobre una persona o varias personas. Además producto de este uso excesivo de fuerza física se cause lesiones, físicas o psicológicas. (p. 3).

Rivadeneira (2011), sostiene que violencia es agredir, atentar e inclusive agredirse a sí mismo. La conducta violenta es un comportamiento que se encuentra fuera del estado natural del ser humano. Mediante este estado una persona puede ocasionar serios problemas físicos, psicológicos en otro ser, que atenta contra su libertad e integridad. (p. 20).

Familia

Para Mallqui (2001), la familia implica una forma de integración esencial entre seres humanos. La familia se convierte en una organización natural y que deberá tener una duración en tiempo. La familia puede estar constituida por vínculos sanguíneos o mediante uniones jurídicas y que comparten un mismo techo. El vínculo familiar es una empresa naturalmente humana y libre, relacionada por intereses comunes en busca de objetivos grupales. (p. 28)

Castán (1992), también sostiene que la familia está unida a través de un lazo importante que es el matrimonio, por parentesco o adopción. (p. 428)

Violencia Familiar

De la Torre (2013), sostiene que la violencia familiar es una lucha de poder en el entorno de la familia, una relación muy desigual para hacer prevalecer opiniones, gustos, costumbres, etc. Es esta relación desigual de imposición de fuerzas se incluye toda forma de abuso que puede desarrollarse en el seno familiar y que incluye a todos sus miembros.

Cualquier miembro de la familia sin importar sexo o edad podría estar en la lista de agresor o agredido dentro del entorno familiar. Las estadísticas muestran que en su mayoría son los varones los agresores y que las mujeres son por lo general las víctimas de cualquier tipo de agresión, también están en estas estadísticas las niñas y niños.

Frente al acto violento hay un único propósito, el de someter a la otra persona. Las conductas violentas no son naturales o inherentes en el hombre sino que son conductas aprendidas en un entorno social también violento, en donde tanto el agresor e inclusive el agredido repiten el círculo vicioso muchas veces sin darse cuenta.

Cussiaovich (2007), señala como una gran paradoja humana, que, si la familia en el gran seno natural en donde la persona aprende los valores y se siente acogido y protegido bajo una estructura familiar sólida, no tendría por qué aprender conductas violentas. La familia debería garantizar una sobrevivencia en armonía inicial, porque luego ese ser se desarrollará o interrelacionará en la sociedad. Cuando esa persona se desarrolla en una familia llena de gritos, negligencia, abusos, peleas, en suma violencia hay mayor probabilidad de repetir ese patrón cuando adulto. (p. 50 – 51)

Causas que generan la violencia familiar

Ramos (2008), precisa que un comportamiento violento tiene factores internos, es decir, comportamientos aprendidos en el hogar. También

tiene factores externos como vicios de alcohol, drogas, etc. que se salen a relucir conductas violentas. (p. 49 – 50)

1.3.2. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Este trabajo pretende hacer un análisis de los delitos que sufren las mujeres y la familia. Esto surgen dado que a los agresores se le imputa el cumplimiento de programas reeducativos para controlar su agresividad como una medida de protección a la mujer y familia, sin embargo, se observa que muchos agresores simplemente desobedecen la disposición cometiendo una desobediencia a la autoridad establecido en artículo 122°-B del Código Penal.

El Código Penal establece que si una persona ocasiona alguna lesión que implique menos de diez días de asistencia médica o en su defecto afecte de manera psicológica a una mujer o a los integrantes de la familia según el artículo 108-B, podrá ser reprimido con privación de su libertad no mayor a 3 años.

Podrá recibir una pena no mayor de tres años cuando la falta se encuentre tipificado en los siguientes agravantes:

1. cuando utilice algún arma u objeto que arriesga la vida de la persona agredida.
2. La acción es grave con premeditación y alevosía.
3. La agredida está embarazada.
4. La agredida es menor de edad, anciana o discapacitada, y el agresor se aprovecha de su limitación.
5. Si los agresores son más de dos.
6. Al trasgredir una disposición judicial emitida con anterioridad.
7. Si el agravio se comente delante de un menor.

A fin de comprender dicho delito, es necesario recurrir a la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, la misma que en su artículo N° 5 describe como violencia contra una mujer todo hecho que atente u ocasione daño físico, psicológico o sexual, manifiéstese este agravio en público o privado.

Por otro lado, también se considera violencia contra la mujer:

- a. Si el agravio a la mujer se da dentro del hogar y es parte del ámbito familiar o de relación de pareja, compartan o no en el mismo domicilio.
- b. Todo aquel agravio o violencia que pueda darse en sociedad, tales como trata de personas, abuso sexual, prostitución, acoso, etc. También si estas se manifiestan en instituciones educativas o cualquier dependencia del estado.
- c. Si el agravio es cometido por personal del Estado.

Asimismo el Artículo 6, precisa que violencia también es dada en el entorno familiar a los integrantes de ella, estableciendo que violencia familiar es cualquier hecho que ponga en riesgo físico, sexual, psicológico de algún integrante de la familia y que abusando de la confianza y responsabilidad se ejerce poder o agresión contra el grupo familiar. Este artículo precisa el caso de menores, ancianos y discapacitados.

Ahora, de la propia lectura de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 30364, podemos deducir que los sujetos protegidos son las mujeres y el grupo familiar, si bien es cierto se puede entender al termino mujer sin ninguna distinción, sin embargo, el termino de grupo familiar, resulta muy amplio, en atención a ello, el artículo 7° de la misma Ley, hace la precisión correspondiente, estableciendo que están sujetos a los dispuesto por la ley:

- a. Toda mujer cualquier sea la etapa de su vida.

- b. Los integrantes de la familia. Ya sean esposas, cónyuges, convivientes, típos, etc. Entiéndase todos aquellos que tengan alguna relación parental o consanguínea y compartan el domicilio.

En el artículo 8° de la Ley N° 30364, nos encontramos con los tipos de violencia, los cuales son:

a) **Violencia física:** Se llama así al acto de ocasionar daño de cualquier índole física, en suma que afecta a su cuerpo y salud. También está la indiferencia, negligencia o privarle de sus derechos.

b) **Violencia psicológica:** Es el acto que busca controlar la voluntad de las personas y por consiguiente atenta contra su libertad. En muchas ocasiones estas acciones se cometen con el fin humillarla, ridiculizarla, estereotiparla, entre otros.

c) **Violencia sexual:** Son actos que atentan contra la libertad sexual de una persona, sin su consentimiento. En este tipo de violencia se contemplan aun cuando no exista penetración.

d) **Violencia económica o patrimonial:** Consiste en disminuir la capacidad a una mujer de poder administrar sus bienes económicos o patrimoniales, abusando del poder o la confianza brindada. Algunas de las acciones realizadas pueden ser:

1. Impedir o alterar el manejo y disposición de sus bienes.
2. La apropiación indebida de sus bienes, valores y todo con respecto a sus bienes patrimoniales.
3. Limitarle sus propios recursos económicos imposibilitándole a vivir dignamente.
4. Control indebido de su remuneración mensual o disminuir sus honorarios por su condición de mujer.

1.3.3. Medidas de Protección

Ramos (2008), señala que es el Estado quien está en la obligación de brindar todas las garantías de protección a la mujer, y la familia. Esto es

vista que el fin fundamental del Estado es la persona humana. Todo ciudadano está facultado de solicitar protección por su integridad física, psicológica y moral. Estas medidas de protección buscarán restablecer el equilibrio y la seguridad de toda persona que se sienta afectada a su derecho fundamental. (p. 127)

AYVAR (2007), también manifiesta que toda medida ya sea preventiva o provisional es parte de un proceso que busca realizar justicia para una persona desvalida. Para ello, es imprescindible tener todos los medios probatorios que evidencien un posibilidad irreparable de afectación de integridad, solo de esta manera las determinaciones procesales serán pertinentes de acuerdo a ley. (p. 85)

Dias, citado por Castillo (2015), sostiene que una medida de prevención es una responsabilidad que asume el Estado a través de los distintos organismos de su dependencia para proteger a cualquier persona que está siendo víctima de violencia. La responsabilidad implica que no sólo una sanción para el agresor sino también buscar tranquilidad en el agraviado.

Objeto de las medidas de protección

Castillo (2015), refiere que al hablar de medidas de protección es buscar la seguridad del agraviado, a fin de asegurar salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual. Por otro lado, también es velar por los bienes y patrimonios que posee la persona agredida. El mecanismo de protección pretender minimizar o neutralizar las consecuencias de la violencia. (p. 80)

Medidas de protección, según la Ley N° 30364:

Objeto

Según la Ley N° 30364 establece algunos tipos de medidas de protección para una persona que está siendo víctima de violencia. (Art. 22°)

Tipos de medidas de protección

1. Se ordena el retiro de la persona agresora y su imposibilidad de seguir en el domicilio. Esta acción lo ejecuta la Policía Nacional.
2. Se prohíbe el acercamiento del agresor hacia su víctima, ya sea en el domicilio, trabajo o en cualquier lugar donde la agraviada realice sus actividades frecuentes.
3. La prohibición de cualquier tipo de comunicación con su víctima, esa disposición incluye cualquier medio posible: teléfono, correo, redes, etc.
4. El agresor es suspendido de portar armas y se notifica a la dependencia encargada de brindar las autorizaciones del uso de armas como es la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, de tal manera que se le restrinja la licencia.
5. Se realiza un inventario de todos los bienes y patrimonios.
6. Se dispone un pago económica a la víctima para que pueda atenderse y a los integrantes de su familia, en cuanto a la atención de sus necesidades básicas. Esta determinación evita colocar a la víctima en situación de riesgo.
7. El agresor pierde la autoridad para vender, hipotecar cualquier bien patrimonial que sea parte del patrimonio familiar.
8. Al agresor pierde la posibilidad de cuidar a su familia, por considerarlos en condición de vulnerabilidad ante la presencia de un agresor.
9. Se dispone el cumplimiento de programas reeducativos para el agresor.
10. Acompañamiento psicológico para la víctima.
11. Se dispone de un albergue para los afectados de la violencia a fin de asegurar su integridad.
12. Otras medidas dispuestas. (Art. 22°)

Criterios para dictar medidas de protección

Para dictaminar medidas de protección se establecen algunos criterios:

- a. Evaluación de los posibles riesgos y toda la documentación presentada sobre los actos de violencia cometidos.
- b. Antecedentes penales existentes del agresor antes actos de violencia cometido a la pareja o a su familia, lo mismo que reflejaría su peligrosidad.
- c. El lazo de relación entre el agresor y su víctima.
- d. La relación existente entre el agresor y su víctima, además del margen de edad que los separa.
- e. Verificar la incapacidad de la víctima.
- f. La condición social y también la económica de la agredida.
- g. La posibilidad de reiteración de una agresión y la gravedad de la agresión ya cometida.
- h. Otros criterios que pongan en riesgo a la víctima. (Art. 22°-A)

Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares

El juzgado de familia es la entidad responsable de velar porque no existan condiciones que persistan sobre la violencia o riesgo a la víctima y su familia. Esta entidad a partir de los informes que reciba puede rescindir la investigación o ampliarlas de ser el caso. Antes de su resolución deberá citar a las partes para proceder a una nueva audiencia.

El juzgado de familia procederá a las investigaciones y dará a conocer su decisión de dejar o ampliar los casos investigados sobre violencia. La disposición tiene validez en todo el país y la dependencia policial está facultada para verificar su cumplimiento, hasta que el juzgado lo deje sin efecto. (Art. 23°)

Ejecución de la medida de protección

La medida de protección la ejecuta la Policía Nacional del Perú, verificando que estén dentro de su jurisdicción a partir del registro de las víctimas. También deberá contar un registro actualizado y tener un canal que esté habilitado para atender todas aquellas llamadas de atención a casos de violencia, debido ampliar su apoyo con serenazgo para atender con prontitud cada caso. Otros casos de medidas de protección que no se encuentren en el radio de acción o jurisdicción de la Policía, deberá disponerlo el juzgado.

La Policía Nacional deberá tener la relación de todas aquellas víctimas con medidas de protección, de tal forma que ante cualquier emergencia puedan acudir con rapidez. Cualquier llamada de las víctimas de su lista deberá ser atendida con prioridad, frente a otras. (Art. 23°-A)

Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

Para apoyar el cumplimiento de las medidas de protección el juzgado de familia deberá establecer coordinaciones o alianzas con otras dependencias pertinentes. Además el juzgado de Familia designa un Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, para realizar la supervisión y seguimiento de víctimas de violencia si los afectados con menores, ancianos o discapacitados. Este equipo puede hacer visitas inopinadas para realizar el seguimiento y control de la medida de protección establecida.

Es cierto que dada la ubicación geográfica, existen algunos lugares en donde no existe un Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, en ese sentido, el Juzgado de familia asigna la responsabilidad a otras instituciones de la comunidad, tales como hospitales, defensorías municipales (DEMUNA), etc.. (Art. 23°-B)

Informe de cumplimiento de la medida de protección

Cada 15 días luego de notificadas las medidas de protección, la Policía Nacional del Perú u otra instancia encargada, deberá realizar informes de cómo se viene ejecutando la medida, además puede establecer

recomendaciones dependiendo del cumplimiento o no de la disposición. Si se presenta alguna dificultad o riesgo durante el cumplimiento de la medida, la policía debe realizar su informe dentro los 5 días de la notificación.

Si hay indicios de riesgo severo las instancias realizarán el informe al Juzgado de familia cada 3 meses, pero si el riesgo es leve podrá informar sobre el cumplimiento cada 6 meses.

Si las instancias no cumplen con estos informes, entonces el juzgado de familia notificará a los titulares o responsables de las dependencias para exigir cumplimiento de responsabilidades.

Las dependencias públicas o privadas que conozcan del incumplimiento de alguna medida de protección deben comunicar de oficio al juzgado de familia en un plazo de 24 horas, bajo su responsabilidad. (Art. 23°-C)

Incumplimiento de medidas de protección

Toda aquella persona calificada como agresora y que no cumpla con la medida de protección incurre en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y tiene adicional a ello una sanción según lo dispuesto en el Código Penal. (Art. 24°)

1.3.4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora

Caballero (2015), refiere que existe una rehabilitación terciaria que implica un tratamiento tanto a la víctima y agresores de la violencia familiar. Esta rehabilitación permitirá afrontar y tratar el problema. La prevención contribuye a que el problema de violencia familiar no se presente. (p. 208)

Todo aquel sujeto que puede seguir el tratamiento de rehabilitación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Asume que tiene un problema que genera sufrimiento en otra persona.
- Aceptar que su problema no lo puede resolver solo y que necesita ayuda.
- No padecer algún problema mental grave.
- Demostrar predisposición para el cambio y recuperación.
- Acepta que el cambio le ayudará a relacionarse mejor.
- Aceptar todas las condiciones y compromisos que del tratamiento se desprendan. (p. 252)

Sin embargo, es menester informar que un maltratador por lo general tiene poca motivación y no acepta su condición como agresor. Esto es más notorio cuando las personas llegan a tratamiento por vía judicial, es decir por una orden estricta en donde las posibilidades de cambio podrían no ser tan alentadores. (p. 253)

El tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora

Objeto de la Ley

En la Ley N° 30364 se precisa las acciones y medidas que deben establecerse en función al daño causado. Todo ello con el fin de garantizar una vida libre de violencia familiar a la mujer y los integrantes de la familia. (Art. 1°)

Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un criterio de cualquier juez que esté llevando un caso de violencia familiar debe tenerlo en cuenta, dado que implica equiparar la falta cometida con la sanción que debe imponérsele. Por ello, la autoridad debe evaluar todas las evidencias, recurrencia, gravedad y otras pruebas antes de determinar la medida de protección y rehabilitación a establecer. (Art. 2° numeral 6)

Sentencia: En una sentencia o fallo con características condenatorias según el Código Procesal Penal, artículo 394, deberá tener un trato especial al agresor. (Art. 20° numeral 2)

Tipos de medidas de protección

Reeducación de las personas agresoras

El Estado deberá establecer lineamientos para generar servicios de tratamiento a los agresores de tal manera que estos puedan regenerarse de los actos cometidos y no siga afectando a la mujer y su familia. (Art. 30°)

Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En aquellos casos relacionados a violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la autoridad tiene la facultad de imputar tratamientos de terapia psicosociales, psiquiátricos o en familia y así evitar la violencia familiar. Para ello, establecerá programas que permitan hacer cumplir la medida.

Para ello los gobiernos locales deben coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para viabilizar estos programas de intervención y rehabilitación.

Si el caso es parte de un proceso relacionado a violencia familiar, es el juzgado penal quien deberá establecer la el tratamiento especializada que deberá cumplir el agresor si éste no fue privado de su libertad.

Disponer un tratamiento especializado de reeducación para el agresor según disponga el juzgado de familia es solo una medida de conducta que no interfiere con el proceso penal. (Art. 32°)

1.3.5. Desobediencia a la autoridad

Juárez (2017), sostiene que si un agresor no cumple o desacata un mandato impuesto por el juzgado de familia incurre en desobediencia a la autoridad o funcionario. En ese sentido, el derecho establece que no cumplir un mandato o sentencia es una falta a la autoridad, dado que

muestra resistencia. De presentarse este comportamiento el agresor será sancionado de acuerdo a ley. (p. 265 – 266)

Rojas (2007), señala sobre la desobediencia a la autoridad que habría una doble presunción; por un lado que realmente el agresor no quiera obedecer el mandato y por el otro, que imputado no haya recibido la notificación de la falta por razones de cambio de domicilio y no puede acreditarse que recibió la notificación. (p. 151)

Calidad de la orden y su incumplimiento

Salinas (2014), manifiesta declararse el delito como tal, debe haber cerrado el proceso de análisis y no se considera como orden una citación simple. Por el contrario la calidad y validez fehaciente de una orden está en la declaración del funcionario y como orden expresa y clara ya sea de manera verbal o escrita. (p. 106)

Juárez (2017), refiere que el Código no expresa de manera taxativa cómo debe ser la forma específica de hacer llegar la orden, por ello se asume que es válido una orden dictaminada de manera verbal o escrita, pero si debe en cualquiera de los casos disponerse el tiempo que requiere para el inicio del cumplimiento y que deberá cumplir el agresor. (p. 267)

Bien jurídico protegido en el delito de desobediencia a la autoridad

Juárez (2017), sostiene que el bien jurídico brinda la protección a la orden dictaminada por parte del funcionario. Se manifiesta relación entre lo general y particular, dado que al vulnerar la actividad ejecutiva repercute en la administración pública y su funcionamiento. (p. 271)

Sujeto activo

Rojas (2007), menciona que un sujeto activo es una persona natural o jurídica, inclusive colectivos, que está obligado a cumplir y respetar un mandato. (p. 1006)

Sujeto pasivo

Nuevamente Juárez (2017), manifiesta que el sujeto pasivo lo constituye el ente u organismo que emitió la orden y que un agresor no lo acata. Por tanto, dependiendo de quién dictamine el sujeto pasivo será el Estado a través de los jueces o la policía nacional (p. 273)

Consumación

García (2009), expresa que la consumación implica desde el momento que el imputado toma conocimiento de acatar o cumplir una disposición hasta el momento mismo que inicia lo dispuesto. (p. 452)

Gómez (1954), sentencia que para un mandato debe cumplirse obligatoriamente, por ello, el funcionario debe hacerlo conocer oportunamente al agresor. Este hecho de dar conocimiento de algo se conoce como conminación previa. (p. 471- 472)

Desobediencia a la autoridad, según la Ley N° 30364

Incumplir las medidas de protección

Como ya se mencionó líneas arriba, el sujeto que incumpla un mandato de protección seguido por un proceso de violencia a la mujer y los miembros de una familia; incurriría en delito de resistencia o desacato a la autoridad. (Art. 24°)

Desobediencia a la autoridad,

Resistencia o desobediencia a la autoridad

El Código Penal sostiene que la persona que desacata una orden emanada por el poder judicial o funcionario como parte del proceso que viene llevando, podrá aplicársele la sanción establecida en la norma, según la falta leve, moderada o grave. Llegando la pena privativa de su libertad no mayor de 6 ni menor de 3 años.

Si el imputado se rehúsa a realizarse algún examen requerido como parte del proceso sea: examen de alcohol, drogas o fluidos, podrá aplicársele la ley de privación de su libertad, no mayor a 7 ni menos de 4 años. (Art. 368)

1.4. Formulación del Problema

¿Se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018?

1.5. Justificación del estudio

Justificación Teórica

La presente investigación resulta importante, porque permite conocer mediante análisis y técnicas científicas, si existe desobediencia a la autoridad a partir de medidas de protección establecidas para un agresor y cómo se actúa para su cumplimiento. Estos resultados permitirán establecer si hay condiciones que garanticen a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. De ser lo contrario, no estaría cumpliendo las expectativas en el tema de prevención de las agresiones según la Ley N° 30364.

Justificación Práctica

Se considera que una investigación tiene una justificación práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo. En ese sentido, la presente investigación se realiza con la necesidad de mejorar o buscar alternativas a fin de emprender acciones necesarias en función a los factores que estarían influyendo a que no se logre hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, logrando de esta manera que se llegue a investigar una presunta comisión del delito, y de ser el caso, que el denunciado reciba la sanción que le corresponda.

Justificación Social

Al lograr determinar qué es lo que ocurre con el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, y saber cuáles son

las causas que dificultan su ejecución, se lograría tomar las acciones necesarias para contrarrestarlas. Así se buscará garantías a las mujeres y la familia que padece de violencia, permitiéndole respetar sus derechos.

Justificación por conveniencia

Esta investigación es conveniente porque brindará información sobre un problema social latente en la actualidad y ante el cual muy pocas investigaciones se han realizado. Además dará luces del accionar de Juzgado Civil de Lamas durante el 2018 frente a las denuncias realizadas y si se han presentado hechos de apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad.

Justificación Metodológica:

En esta investigación se emplearon técnica e instrumentos acordes a los objetivos planteados y bajo la propuesta de diseño de investigación empleado. De esta manera se recogió información del Juzgado Civil de Lamas, sobre el tema planteado.

1.6. Hipótesis

H_1 = Si se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018.

H_0 = No se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018.

1.7. Objetivo

1.7.1. General

- Determinar si se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la

medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018.

1.7.2. Específicos

- Analizar las medidas de protección emitidas en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ordenadas por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018, mediante una guía de análisis documental.
- Conocer si el Juzgado Civil de Lamas realiza acciones para supervisar el cumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, mediante una entrevista y una guía de análisis documental.
- Examinar los expedientes del Juzgado Civil de Lamas, relativos a las medidas de protección dictadas en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el año 2018, mediante una guía de análisis documental.

II. MÉTODO

2.1. Tipo, nivel y diseño de la Investigación

2.1.1. Tipo de la investigación

Esta investigación es cuantitativa, dado que se analiza aspectos externos específicos. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

2.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de investigación es descriptivo porque se pretendió describir las características del objeto de estudio, es decir, el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad

2.1.3. Diseño de la investigación

Este trabajo siguió un diseño **no experimental**, por la naturaleza del tipo de estudio descriptivo.

RETROSPECTIVA. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

TRANSVERSAL. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable. Por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Esquema:

M ←———— **O**

Donde:

M = muestra.

O = Observación

2.2. Variables, operacionalización

Variables:

Independiente: Medidas de Protección

Dependiente : Desobediencia a la Autoridad

Operacionalización:

| Variable | Definición Conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de Medición |
|---|--|---|--------------|-----------------------------------|--------------------|
| Variable Independiente Medidas de Protección | Son acciones tomadas por el Estado para salvaguardar la seguridad de las personas que padecen agresión. Estas determinaciones son emanadas por dependencias facultadas por el Estado. (Díaz, 2010) | Se medirá a través de una guía de análisis documental y una entrevista. | Ley N° 30364 | Partes presentes en la audiencia | Escala nominal |
| | | | | Dicta medidas de protección | |
| | | | | Ordena el tratamiento reeducativo | |
| | | | | Dispone el Apercibimiento | |
| | | | | Válidamente notificado | |

| Variable | Definición Conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de Medición |
|--|--|--|--------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| Variable dependiente Desobediencia a la autoridad | Desacato o rehusamiento por parte del sujeto activo, frente al mandato impartido en forma expresa, directa y legítima por un funcionario público. (Juárez, 2017) | Se medirá a través de una guía de análisis documental. | Artículo 368° del Código Penal | Solicita tratamiento reeducativo | Escala nominal |
| | | | | Solicita informe del tratamiento | |
| | | | | Informan del tratamiento | |
| | | | | Concluye el tratamiento | |
| | | | | Remite copias al Ministerio Público | |

2.3. Población y Muestra

2.3.1. Población

En el presente trabajo de investigación la población de estudio estuvo constituida por todos los casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en donde el Juzgado Civil de Lamas, haya intervenido a fin de dictar o no medidas de protección en el año 2018, obteniendo una cantidad de 563 casos.

2.3.2. Muestra

Se consideró 40 casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; en donde el Juzgado Civil de Lamas, intervino a fin de dictar o no medidas de protección en el año 2018, los cuales han sido escogidos de manera aleatoria.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnica de recolección de datos

En este trabajo se empleó la observación y la entrevista como técnicas (Hernández et al., 2014).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Guía de análisis documental: Se desarrollaron dos guías de análisis documental, que sirvieron para a fin de analizar las medidas de protección y el mismo expediente para verificar el cumplimiento o no del tratamiento reeducativo al agresor.

Cuestionario: Que permitió conocer cuáles son las acciones que se adoptan para supervisar el cumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, por parte del Juzgado Civil de Lamas.

2.4.3. Validez de datos

En la presente investigación se utilizaron dos guías de análisis documental los cuales han sido validados por especialistas en el tema

Derecho Penal, Derecho de Familia y Derecho Civil, del mismo modo se encuentran validados por un metodólogo especialista en investigación, los cuales darán fe de la información adquirida para ser estudiada, pasare a detallar quienes serán estos expertos:

Mg. María del Pilar Tomanguillo Chumbe.

Mg. Luis Alberto Llerena García.

Mg. Ausberto Alex Mozo Luna.

Mg. María Cristina Tomanguillo Chumbe.

Mg. Kelly Vanessa Romero Herrera.

Mg. Yadira Shirrley García García.

Mg. Walber José Santos Gomero.

Mg. Julton Tomanguillo Sepúlveda.

Mg. Mariquita Chumbe Ruiz.

2.4.4. Confiabilidad de datos

La confiabilidad de estudio tiene un apego de acuerdo con los criterios de los expertos y de asentimiento de la validación del proyecto de investigación que se torna para ser analizado por los especialistas.

2.5. Métodos de Análisis

Las características de esta investigación dependen del trabajo de campo mediante dos guías de análisis documental, que luego estos datos obtenidos y sometidos a las técnicas empleadas, para el cual utilizaremos algunos cuadros para su entendimiento y su interpretación correspondiente, y en consecuencia tener las terminaciones y encomiendas de la investigación. La información fue procesada en el sistema computarizado con la finalidad de establecer la relación entre las variables, para la cual se aplicó el EXCEL.

2.6. Aspectos Éticos

No corresponde.

III. RESULTADOS

De acuerdo con los objetivos establecidos, se encontraron los siguientes resultados:

Guía de análisis documental – Medidas de Protección

Tabla 1

Partes presentes en la audiencia de Medidas de Protección

| Indicador 01 | Cantidad | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Ambos | 27 | 67% |
| Solo Agresor | 0 | 0% |
| Solo Víctima | 5 | 13% |
| Ninguno | 8 | 20% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

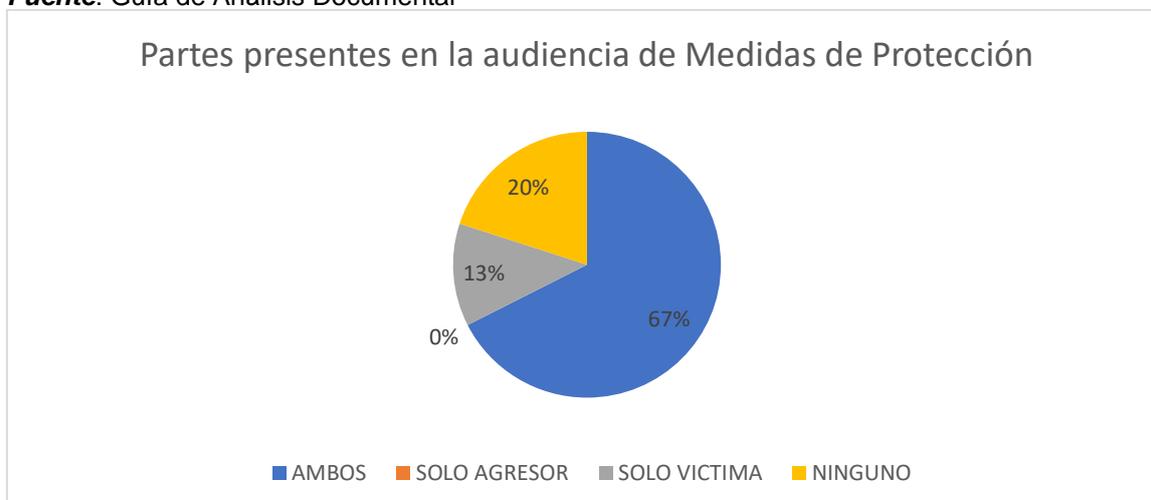


Gráfico 1. Gráfico de la tabla N° 01

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 expedientes analizados, se puede observar que ambas partes han acudido a la audiencia de medidas de protección en 27 casos, el cual está representado por el 67%, en 5 casos que representa el 13% solo ha asistido la víctima. 8 casos, representado por el 20% no han asistido ninguna de las partes, y solo el agresor no asistió a la audiencia. Conforme a la presente tabla, tenemos que el 67% de los casos donde se realizó la audiencia de medidas de protección,

el agresor se encontraba válidamente notificado.

Tabla 2

Otorga Medidas de Protección

| Indicador 02 | Cantidad | % |
|--------------|----------|------|
| Si | 37 | 92% |
| No | 3 | 8% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

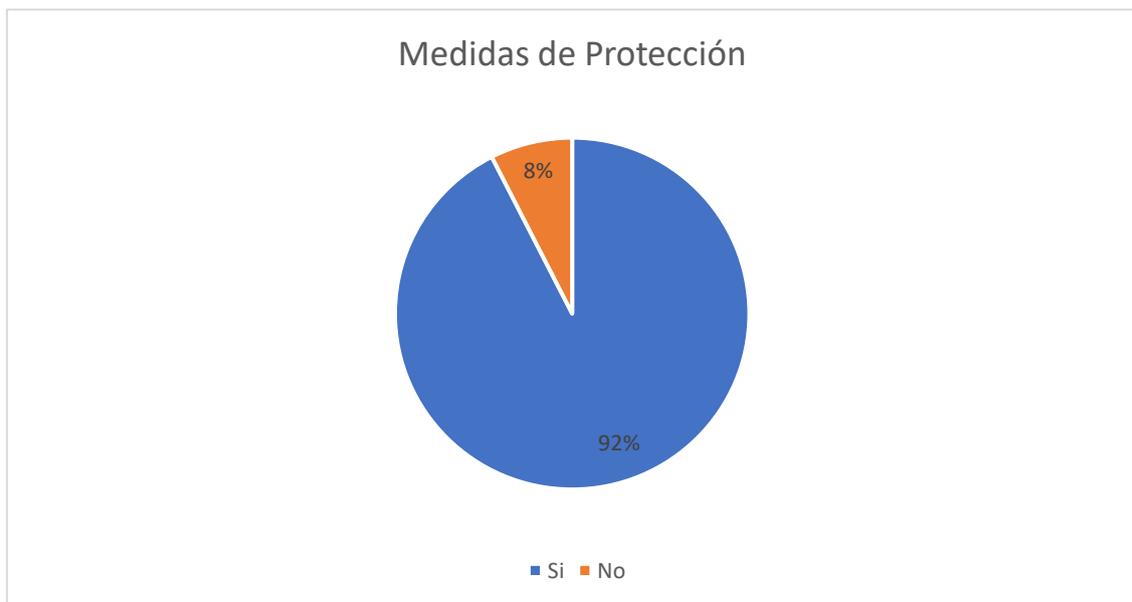


Gráfico 2: Gráfico de la tabla N° 02

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 expedientes analizados, se puede observar que, en 37 casos, representado por el 92% se han dictado medidas de protección a favor de la parte agraviada y en 3 casos, representado por el 8% de los casos, el Juzgado Civil de Lamas ha resuelto no emitir medidas de protección.

Tabla 3

Ordena el tratamiento reeducativo al agresor en la Medida de Protección

| Indicador 03 | Cantidad | % |
|--------------|----------|------|
| Si | 30 | 75% |
| No | 7 | 17% |
| No Amerita | 3 | 8% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

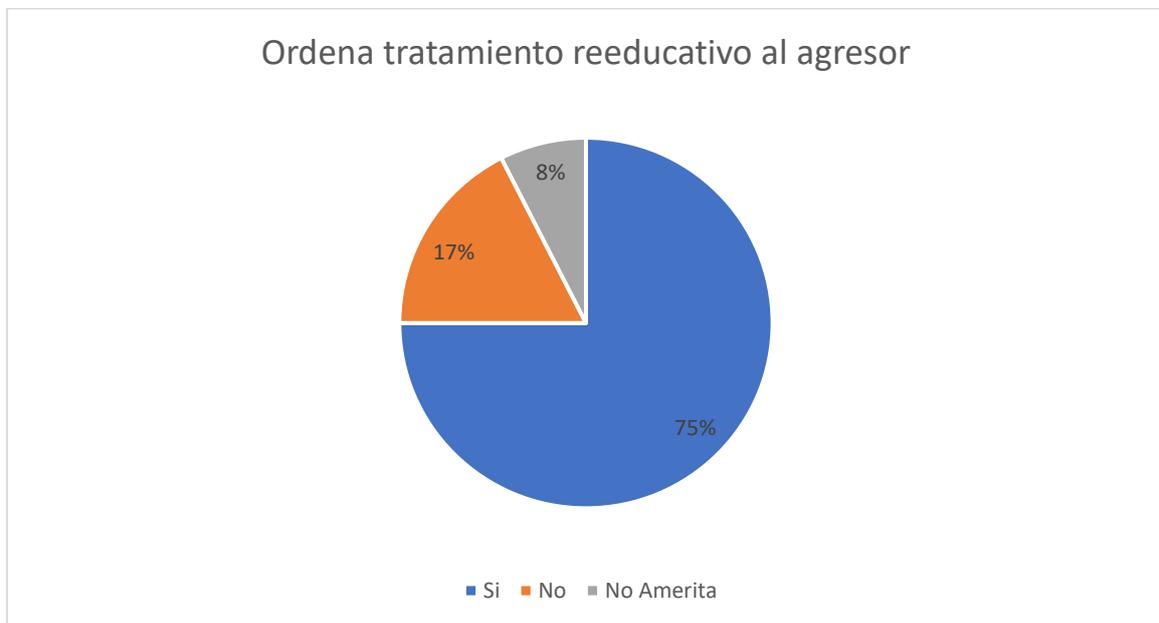


Gráfico 3. *Gráfico de la tabla N° 03*

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 expedientes analizados, se puede observar que, en 30 casos, representado por el 75% se ha ordenado el tratamiento reeducativo al agresor como medida de protección; en 7 casos, representado por el 17%, no se ha

ordenado dicho tratamiento y en 3 casos, representado por el 8%, no ameritaba dicho tratamiento. Cabe resaltar que en dichos casos en donde no ameritaba el tratamiento, es a razón de que no se dictaron medidas de protección.

Tabla 4

Dispone el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad

| Indicador 04 | Cantidad | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 37 | 92% |
| No | 0 | 0% |
| No Amerita | 3 | 8% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

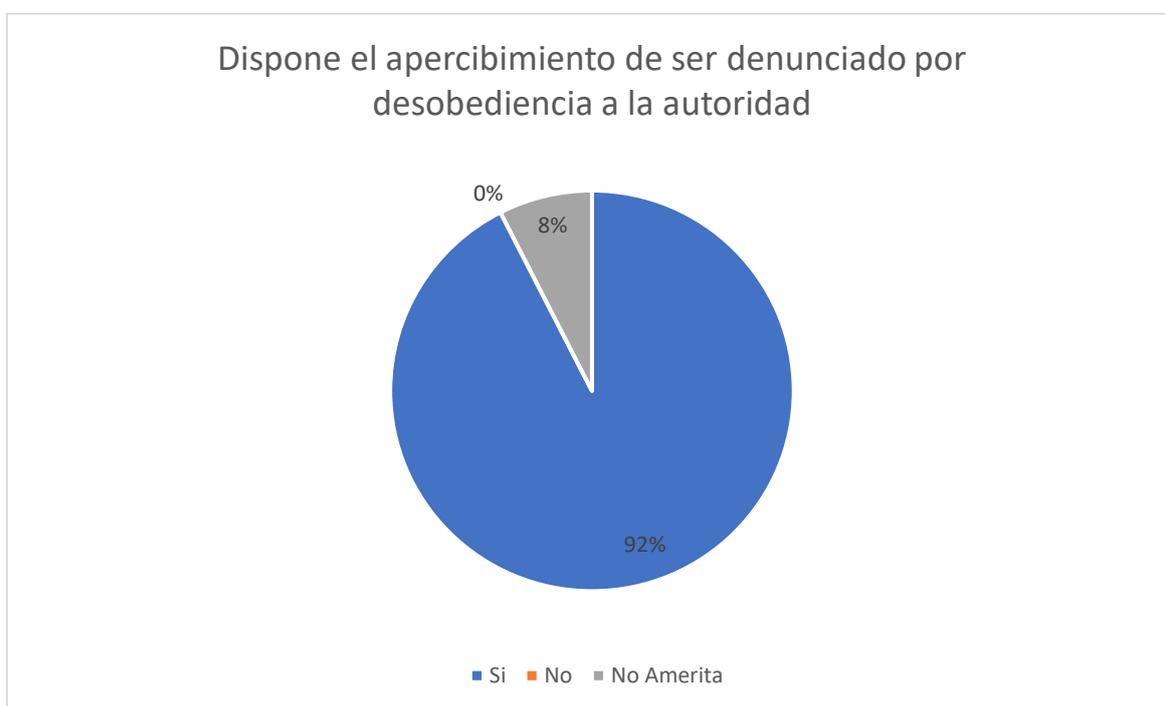


Gráfico 4. Gráfico de la tabla N° 04

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 casos analizados, se puede observar que 37 casos, representado por el 92% se ha dispuesto el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la

autoridad y en 3 casos, representado por el 8% no ameritaba dicho apercibimiento. Ello en atención a que en estos 3 casos no se ha dispuesto ninguna medida de protección.

Tabla 5

El agresor se encuentra válidamente notificado.

| Indicador 05 | Cantidad | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 30 | 75% |
| No | 0 | 0% |
| Se desconoce | 10 | 25% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

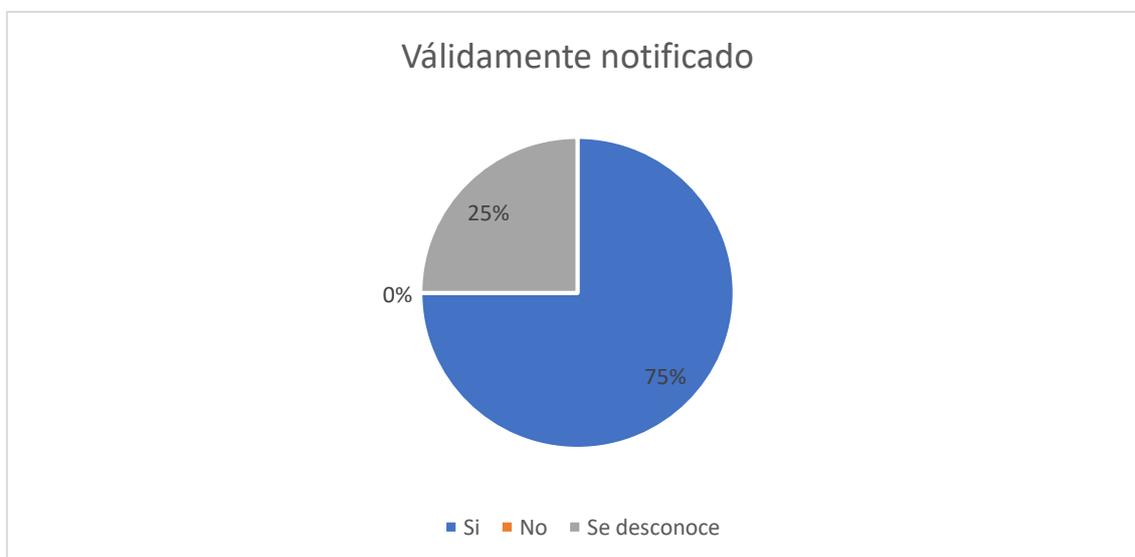


Gráfico 5. Gráfica de la tabla N° 05

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 casos analizados, se puede observar que, en 30 casos, representado por el 75% se ha notificado válidamente al denunciado y en 10 casos, representado por el 25% se desconoce, puesto que, a la fecha de la recolección de los datos, los

cargos de notificación no habían sido devueltos. Por lo que no se sabe, si es que la Medida de Protección ha sido válidamente notificada.

Cabe resaltar que, de los 30 casos que se tiene que han sido válidamente notificados; en 2 de ellos no se ha dictado medidas de protección; y en 6 casos si se ha dictado medidas de protección, pero no se ha ordenado el tratamiento reeducativo al agresor. Por lo que estamos ante 22 casos en donde se ha dictado medidas de protección y ordenado el tratamiento reeducativo al agresor, además los denunciados están válidamente notificados.

Entrevista – Medidas de Protección

La entrevista se realizó a la Juez del Juzgado Civil de Lamas, quien respondió al cuestionario presentado, a fin de desarrollar el segundo objetivo específico. Las preguntas y respuestas han sido transcritas en el siguiente cuadro:

| Preguntas | Respuestas del Entrevistado |
|---|--|
| ¿Cuáles son los casos más frecuentes en su Despacho en el año 2018? | Los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, bajo los alcances de la Ley 30364. |
| ¿Cuántos casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el ámbito de tutela especial, ingresaron a su Despacho en el año 2018? | Han Ingresado 563 casos. |
| Luego de emitir las medidas de protección correspondientes, ¿Qué acciones adopta a fin de supervisar el cumplimiento de estas? | Se pide informes a las entidades encargadas de la ejecución de las medidas, como por ejemplo la PNP, psicólogos, Seguridad Ciudadana, CEM, etc. |
| Específicamente, en el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida? | Se pide informes a los profesionales encargados de dichos tratamientos, y en el caso que no estén cumpliendo los agresores con dicha medida, dependiendo de las razones, se dispone que cumplan con lo dispuesto, caso contrario se remiten copias del proceso al Ministerio Público por desobediencia a la autoridad. |
| A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo | Si, no hay suficientes centros asistenciales para tal fin; en lamas hay un solo nosocomio que cuenta con psicólogo (y no de manera permanente) |

| | |
|--|--|
| al agresor, en la provincia de Lamas? | que ayuda con dicho tratamiento, no existiendo otra institución o especiales que pueda realizar tal tratamiento |
| ¿Considera usted que existe algún inconveniente en su Despacho, que entorpece la supervisión de las medidas de protección? | Si, falta de personal, ya que por la cantidad de procesos que existe no es posible revisar todos dentro del plazo legal. |
| En el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad? | Solo se necesita verificar el incumplimiento injustificado para hacer efectivo el apercibimiento, lo cual se puede hacer a través de los informes del profesional correspondiente. |

Guía de análisis documental – Desobediencia a la Autoridad

Tabla 06

Solicita el tratamiento reeducativo al agresor

| Indicador 06 | Cantidad | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 30 | 75% |
| No | 0 | 0% |
| No Amerita | 10 | 25% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

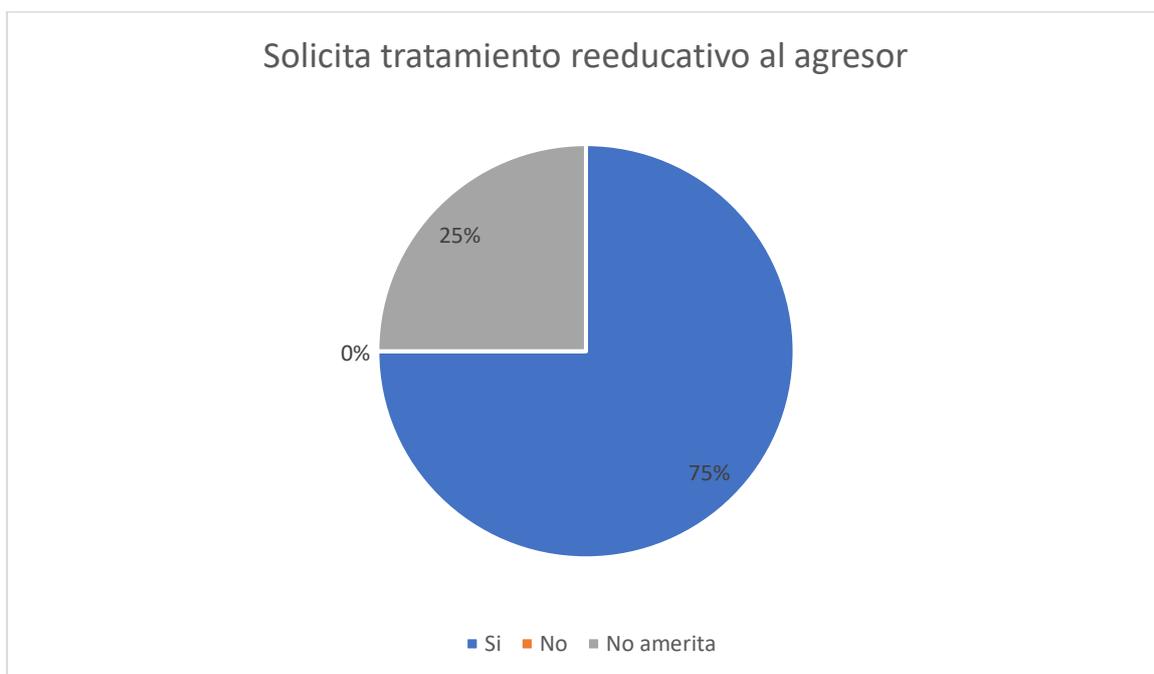


Gráfico 6. Gráfica de la tabla N° 06

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 casos analizados, se puede observar que, en 30 casos, representado por el 75% se han solicitado a la entidad correspondiente que se practique el tratamiento reeducativo al agresor y en 10 casos, representado por el 25% no amerita, puesto que, 7 de ellos se ha dictado medidas de protección, pero no se ha ordenado el tratamiento reeducativo al agresor, y 3 de ellos no se han emitido medidas de protección.

Tabla 7

Juzgado Civil de Lamas solicita que informen respecto al tratamiento reeducativo al agresor

| Indicador 07 | Cantidad | % |
|--------------|----------|------|
| Si | 0 | 0% |
| No | 30 | 75% |
| No amerita | 10 | 25% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

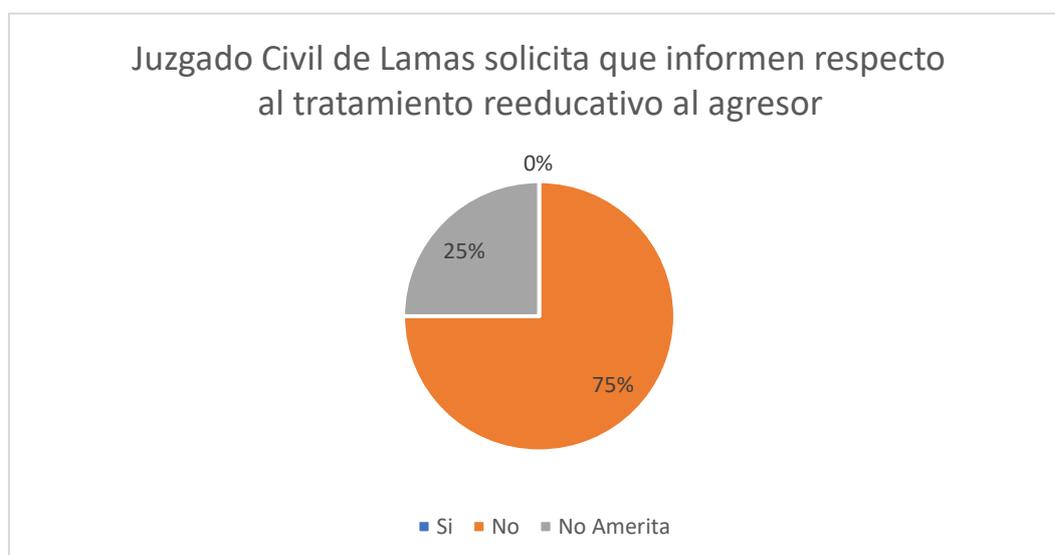


Gráfico 7. Gráfica de la tabla N° 07

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 casos analizados, se puede observar que, en 30 casos, representado por el 75% se ha el Juzgado no ha solicitado a la entidad correspondiente que informen si es que el agresor ha acudido a su tratamiento reeducativo y en 10 casos, representado por el 25% no amerita, puesto que, 7 de ellos se ha dictado medidas de protección, pero no se ha ordenado el tratamiento reeducativo al agresor, y 3 de ellos no se han emitido medidas de protección.

Tabla 8

Entidad informa sobre el tratamiento reeducativo al agresor

| Indicador 08 | Cantidad | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 3 | 7% |
| No | 27 | 68% |
| No Amerita | 10 | 25% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

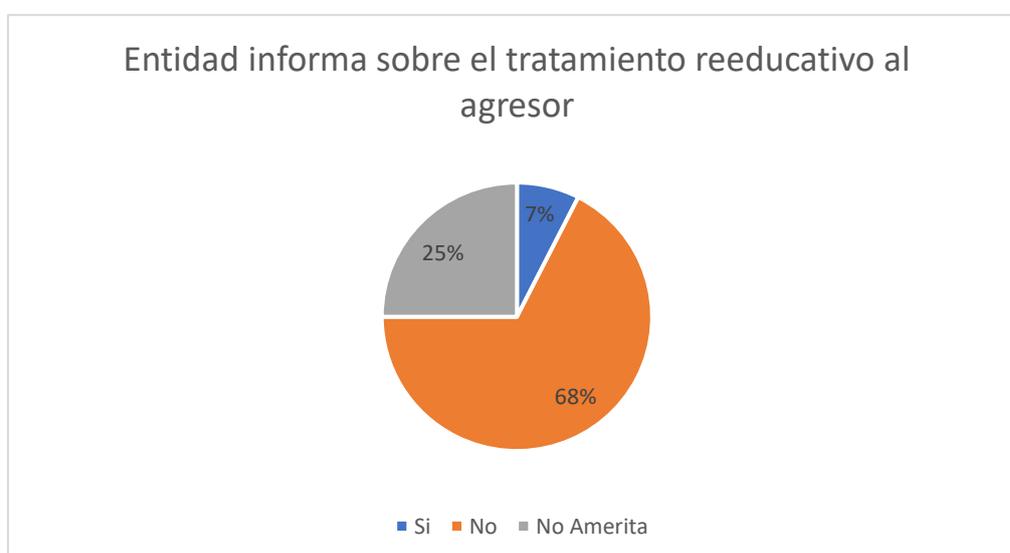


Gráfico 8: Gráfica de la tabla N° 08

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 casos analizados, se puede observar que en 3 casos representado por el 7%, las entidades encargadas de llevar a cabo el tratamiento reeducativo al agresor, han cumplido con informar sobre el desarrollo del mismo. Por otro lado, en 27 casos, representado por el 68%, no se ha recibido ningún informe y en 10 casos, representado por el 25% no amerita, puesto que, 7 de ellos se ha dictado medidas de protección, pero no se ha ordenado el tratamiento reeducativo al agresor, y 3 de ellos no se han emitido medidas de protección.

Tabla 9

Agresor concluye con el tratamiento reeducativo

| Indicador 09 | Cantida | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 2 | 5% |
| No | 1 | 2% |
| No Amerita | 10 | 25% |
| Se Desconoce | 27 | 68% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

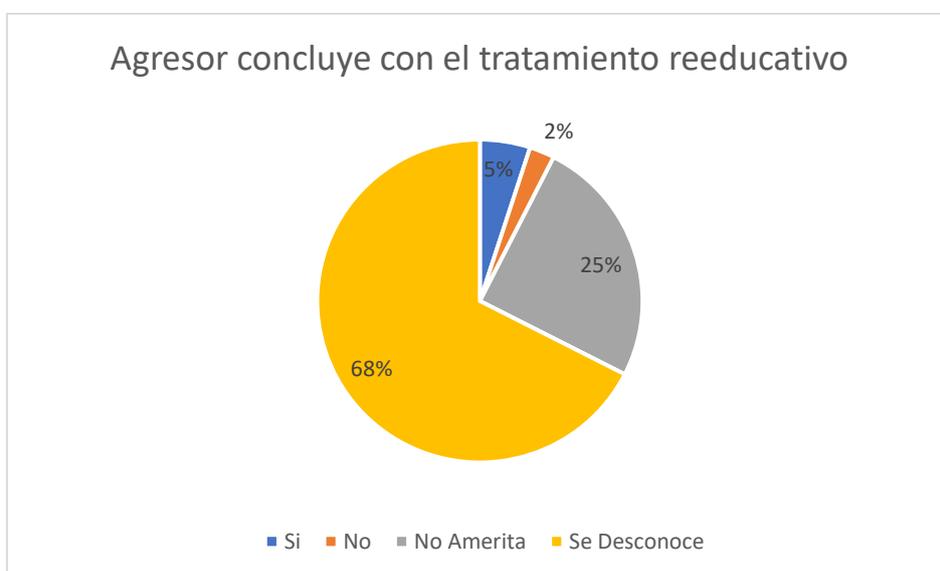


Gráfico 9. Gráfico de la tabla N° 09

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 casos analizados, se puede observar que, en 2 casos, representado por el 5%, el agresor ha concluido con el tratamiento reeducativo; en 1 caso, representado por el 2%, el agresor no ha concluido con el tratamiento reeducativo; en 27 casos, representado por el 68% se desconoce si es que el agresor ha concluido con el tratamiento, puesto que las entidades encargadas con dicha labor. No han cumplido con informar al respecto y en 10 casos, representado por el 25% no amerita, puesto que, 7 de ellos se ha dictado medidas de protección. Sin embargo, no se ha ordenado el tratamiento reeducativo al agresor, y 3 de ellos no se han emitido medidas de protección.

Tabla 10

Juzgado Civil de Lamas remite copias al Ministerio Público

| Indicador 10 | Cantidad | % |
|--------------|----------|------|
| Si | 2 | 5% |
| No | 29 | 72% |
| No Amerita | 9 | 23% |
| TOTAL | 40 | 100% |

Fuente: Guía de Análisis Documental

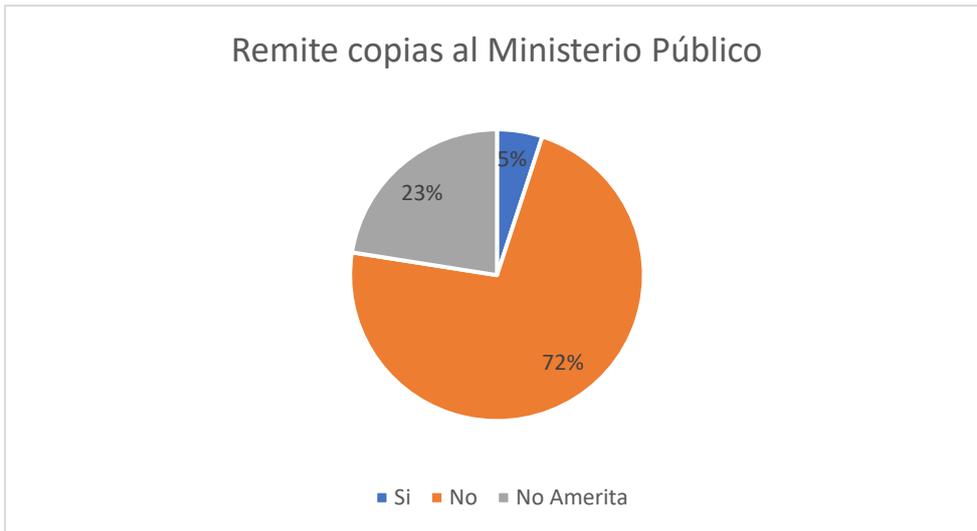


Gráfico 10. Gráfico de la tabla N° 10

Fuente: Guía de Análisis Documental

Interpretación

De los 40 casos analizados, se puede observar que, en 2 casos, representados por el 5%, el Juzgado Civil de Lamas ha remitido copias al Ministerio Público. Por ello, se puede afirmar que si se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección; cabe resaltar que de los 2 casos mencionados, solo uno de ellos fue por no haber concluido el tratamiento reeducativo, ya que el otro caso fue remitido por nuevos hechos de violencia. En 29 casos, representado por el 72%, no se ha remitido copias al Ministerio Público y esto se debe a que se desconoce si es que el agresor ha concluido su tratamiento y en 09 casos, representado por el 23% no amerita, puesto que, 6 de ellos se ha dictado medidas de protección, pero no se ha ordenado el tratamiento reeducativo al agresor, y 3 de ellos no se han emitido medidas de protección.

IV. DISCUSIÓN

Con respecto al primer objetivo específico, mediante el cual se buscó analizar las medidas de protección emitidas en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ordenadas por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018 (Muestra, 40 casos), se logró verificar que en 37 casos se ha dictado medidas de protección a favor de las presuntas agraviadas, cantidad que representa el 92% de los casos analizados, de los cuales solo a 30 de ellos se le ordenó el tratamiento reeducativo al agresor, representando un 75% de la muestra, sin embargo, a efecto de que se pueda hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad no basta solo la orden de la autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, si no también que la persona se encuentre válidamente notificado con dicha orden, tal como lo señala **Gómez A (1954)**, quien sostiene que “la orden es un mandato (...) de cumplimiento obligatorio (...), emanada de una autoridad competente, en el legítimo ejercicio de sus funciones; para ella, esta tiene que haber sido puesta oportunamente en conocimiento del sujeto obligado”. (p. 471- 472); en atención a ello, se logró verificar que en solo 22 casos se había ordenado el tratamiento reeducativo al agresor y la misma se encontraba válidamente notificada a las partes, cantidad que representa el 55% de la muestra. En consecuencia, es sobre estos 22 casos que se pudiera hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor.

El segundo objetivo específico estaba orientado a conocer si el Juzgado Civil de Lamas realiza acciones para supervisar el cumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, dada la importancia de dicho tratamiento, a decir de **Caballero (2015)** “la rehabilitación de las víctimas y los agresores de violencia familiar y la prevención de la violencia familiar están ligadas entre sí, tanto es así que a la rehabilitación se le llama prevención terciaria” (p. 208); ante ello se ha logrado determinar que si bien es cierto, una vez ordenado el tratamiento reeducativo al agresor, de inmediato se emitieron los oficios solicitando a la entidad correspondiente de la localidad, llámese Centros de Salud, Postas Médicas y demás, que lleven a cabo dicho

tratamiento, sin embargo luego de ello no se aprecia mayor actuación por parte del Juzgado Civil de Lamas, quienes están encargados de supervisar el cumplimiento de las medidas que han emitido, ya que, al observar si es que solicitan que dichas entidades informen respecto al tratamiento reeducativo, se pudo constatar que no se ha solicitado dicha información en ningún caso, ello aunado a que las entidades encargadas con dicha labor, tampoco han cumplido con informar sobre dicho tratamiento, lo que imposibilita hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, puesto que no se tiene conocimiento de que el agresor ha concluido o no con el tratamiento, ya que, si bien es cierto no se ha solicitado el informe y la entidad por su parte tampoco ha evacuado algún informe, se desconoce si efectivamente el agresor ha cumplido con la medida de protección ordenada; cabe resaltar que de los 30 casos en donde se ha ordenado la medida de protección de tratamiento reeducativo al agresor, el Juzgado Civil de Lamas solo ha recibido 3 informes de las entidades encargadas, de los cuales dos de ellos concluyeron con el tratamiento y uno de ellos no.

En atención al segundo objetivo específico, también se logró entrevistar a la Juez del Juzgado Civil de Lamas, quien manifestó que los casos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar fueron los más frecuentes en su Despacho en el año 2018, ingresando la cantidad de 563 casos, a la pregunta de qué manera verifican el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, señaló que *“Se piden informes a los profesionales encargados de dichos tratamientos (...)”*, sin embargo, conforme se puede verificar en la Tabla N° 7, de los 30 casos en donde se ordenó el tratamiento reeducativo al agresor, en ninguno se ha solicitado informes a las entidades encargadas con dicha labor, realidad que estaría ligada a la respuesta a la sexta pregunta, la cual fue, ¿Considera usted que existe algún inconveniente en su Despacho, que entorpece la supervisión de las medidas de protección?, respondiendo la magistrada *“Si, falta de personal, ya que por la cantidad de procesos que existe no es posible revisar todos dentro del plazo legal”*, hecho cierto y relevante, puesto que aparte del escaso personal, dicho despacho no solo resuelve casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes relevantes, si no también, lo demás procesos que le compete como

Juzgado Civil, lo cual dificulta la correcta supervisión de las medidas de protección otorgadas, asimismo, además de consultarle respecto algún inconveniente interno en su Despacho, también se le consultó si encuentra alguna deficiencia externa, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, en la provincia de Lamas, precisando que *“Si, no hay suficientes centros asistenciales para tal fin (...)”*, lo cual se ve reflejado en la Tabla N° 8, en donde se puede constatar que de 30 tratamientos reeducativos solicitados a las entidades correspondientes, solo tres han evacuado un informe sobre los resultados.

Respecto a lo mencionado, cabe resaltar la relación que se encuentra con lo desarrollado por Caballero, M. (2015), en su trabajo de investigación titulado *“La rehabilitación de las víctimas y agresores de violencia familiar” (Tesis de maestría)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque, llegó a la siguiente conclusión, que es la inexistencia de un programa unificado de rehabilitación de víctimas y agresores de violencia familiar a nivel nacional (...). Del mismo modo, con lo que precisa Gonzales, G. M. (2016), en su trabajo de investigación titulado *“Incumplimiento de las medidas de protección dictadas al amparo del artículo 10 de la ley de protección frente a la violencia familiar, según los procesos de ejecución de sentencia en violencia familiar del segundo y cuarto juzgado de familia de la corte superior de justicia de Arequipa, de enero del 2010 a diciembre del 2011” (Tesis de Maestría)*. Universidad Católica de Santa María – Arequipa, llegó a la siguiente conclusión: Uno de los hechos por los que ciertos agresores desobedecen las sanciones impuestas es por la falta de control por parte del poder judicial, descuido que es aprovechado por el agresor para incumplir la medida o en su defecto para consumar el hecho delictivo incluso en detrimento de la vida misma de su víctima. Lo cual revela la importancia, tanto de la supervisión que tiene que realizar el Juzgado Civil de Lamas, respecto a la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, puesto que al no hacerlo se pueden generar nuevos hechos de violencia.

Finalmente, el tercer objetivo específico referente a examinar los expedientes del Juzgado Civil de Lamas, relativos a las medidas de protección dictadas en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo

familiar en el año 2018, se constató que de los 40 casos que han sido considerados en la muestra para el presente trabajo de investigación, el Juzgado Civil de Lamas ha remitido copias al Ministerio Público en dos casos; cabe resaltar que uno de ellos era por el incumplimiento del tratamiento reeducativo por parte del agresor y el otro por nuevos hechos de violencia. Si bien es cierto, un caso solo representa el 2% de la totalidad de la muestra, es necesario precisar que también representa el 100% de los casos en donde se hayan dado los presupuestos para poder hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ya que es el único caso en donde sin que el Juzgado Civil de Lamas haya solicitado informe del tratamiento, la entidad encomendada con dicha labor, emitió su informe, dando a conocer que el agresor no cumplió con el tratamiento, en atención a ello, se remitió copias de los actuados al Ministerio Público; por lo que, ante lo expuesto se puede concluir que si se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018, conforme lo señalado en la hipótesis.

Ello guarda relación con la investigación realizada por Calderón, H. L. (2019); titulado *“La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar”* (Tesis de pre grado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque, quien llegó a las siguientes conclusiones, se puede concluir respecto a que se justifica las medidas establecidas para proteger el delito de agresiones a mujeres o miembros de familia, medidas establecidas por el estado como política pública para disminuir los índices de violencia hacia la mujer, aunque lamentablemente las cifras aún no son efectivas, así como, en cuanto a los delitos de resistencia o desobediencia a las medidas dispuestas por la autoridad, se establece que es un delito de tipo penal bajo el principio de autoridad.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Se logró observar que a un 55% de los casos analizados, el Juzgado Civil de Lamas ha ordenado el tratamiento reeducativo al agresor como medida de protección y los agresores han estado válidamente notificados. Siendo este último detalle una dificultad para poder hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, puesto que un 25% de los casos se desconoce si se ha logrado notificar al agresor, dado que no retornan los cargos de notificación.
- 5.2.** Si bien es cierto que el Juzgado Civil de Lamas cumple con solicitar a la entidad correspondiente que se lleve a cabo el tratamiento reeducativo al agresor, sin embargo, luego de ello, no se realizan las acciones necesarias a fin de recabar el informe pertinente y tampoco la entidad encargada cumple con evacuarlo. Siendo este el mayor problema que se ha podido encontrar puesto que sin dicho informe, no se logra conocer si el agresor ha concluido o no con su tratamiento, imposibilitando que se haga efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad.
- 5.3.** Se determinó que solo un caso ameritó que se remitan copias al Ministerio Público, haciendo efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad. De esta manera el Juzgado Civil de Lamas ha cumplido con lo establecido, ya que si bien es cierto no se han remitido más casos. Esto fue porque solo uno cumplía con lo requerido, esto es, contaba con la orden emanada por autoridad competente, la parte se encontraba válidamente notificada y se dio el incumplimiento de la orden.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Al Poder Judicial implementar un órgano auxiliar que se encargue de la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en los casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar que son emitidas por el Juzgado Civil de Lamas, a fin de garantizar que las víctimas puedan sentirse protegidas por el Estado.
- 6.2.** A las entidades encargadas para llevar a cabo el tratamiento reeducativo al agresor, llámese, Centros de Salud, Postas Médicas, Hospitales, entre otros, cumplan con remitir los informes correspondientes. De esta manera trabajar de una manera coordinada con el Juzgado Civil de Lamas que emite las medidas de protección.
- 6.3.** A la PNP - Lamas trabajar de manera coordinada para ejecutar de manera oportuna y eficaz las medidas de protección que fueron emitidas por el Juzgado Civil de Lamas, en particular, respecto a la devolución de los cargos de notificación a las partes, a efectos de que, en caso de incumplimiento de las medidas de protección, se logre hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad.

VII. REFERENCIAS

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2012), 67/144. *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/67/144>.
- Marín de Espinosa Ceballos, Elena B. (2001), *La violencia doméstica. Análisis sociológico, dogmático y de derecho comparado*. Granada: Editorial Comares S.L.
- Ramos Ríos, Miguel Angel (2008), *Violencia Familiar: Medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Perú: IDEMSA.
- Quinahuano, B. E. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6343>.
- Conchell Diranzo, R., Lila Murillo, M., & Catalá Miñana, A. (2012). *Cambios psicosociales en un programa de intervención con hombres penados por violencia contra la mujer*. *Revista de Psicología (Santiago)*, 21(2), 159–186. Recuperado de <https://doi.org/10.5354/0719-0581.2012.25841>.
- Caballero, M. (2015). *La rehabilitación de las víctimas y agresores de violencia familiar*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/360>.
- Canta, L. (2016). *Modelo de reeducación del potencial agresor juvenil para prevenir violencia familiar en el distrito chachapoyas - región Amazonas – 2016*. Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo - Chiclayo. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/19059>.
- Sordi Stock, B. (2015). *Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género*. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de*

Políticas Públicas En Materias Penales, 10(19), 297–317 – España.
Recuperado de <https://doi.org/10.4067/S0718-33992015000100010>.

Sordi Stock, B. (2017). *Desafíos De La Categoría Género en Ámbito Jurídico Penal: Una Aproximación a Partir De Los Programas De Rehabilitación Para Agresores*. Revista de Estudios de Género. La Ventana, 5(46), 7–49. Mexico. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=125088836&lang=es&site=ehost-live>.

Herrera, M. J., & Amor, P. J. (2017). *Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja*. Anuario de Psicología Jurídica, 27(1), 1–8. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003>.

Calderón, H. L. (2019). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/4245>.

Ramírez, M. Y. (2016). *La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada*. Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo. Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2262>.

Gonzales, G. M. (2016). *Incumplimiento de las medidas de protección dictadas al amparo del artículo 10 de la ley de protección frente a la violencia familiar, según los procesos de ejecución de sentencia en violencia familiar del segundo y cuarto juzgado de familia de la corte superior de justicia de Arequipa, de enero del 2010 a diciembre del 2011*. Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María – Arequipa. Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/5871>.

- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf.
- Rivadeneira, O. (2011). *Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga, periodo 2010-2011*. Tesis de Magister, Universidad de Guayaquil. Recuperada de https://www.academia.edu/29811410/TESIS_VIOLENCIA_INTRAFAMILIAR_Y_RENDIMIENTO_ACAD%3%89MICO.
- Mallqui, M. (2001). *Derecho de Familia*. Perú: San Marcos.
- Castán, J. (1992). *Derecho de Civil Español, común y foral*. España: Reus.
- Cussianovich, A. (2007). *Violencia social, violencia intrafamiliar y sus implicancias para la salud mental y la administración de justicia desde el enfoque de los derechos humanos*. Perú: Poder Judicial.
- De la Torre, T. (2013). *Violencia familiar y sexual. Manual de orientación y prevención. (Serie Herramientas para el desarrollo) DESCO*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EF71BB073D26962405257C3F007973BA/\\$FILE/genero_violencia_selva_VF.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EF71BB073D26962405257C3F007973BA/$FILE/genero_violencia_selva_VF.pdf)
- Ramos, M. A. (2008). *Violencia familiar. Medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Perú: Idemsa.
- Díaz, A. (2010). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Revista Electrónica Del Trabajador Judicial. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>.
- Ayvar, R. (2007). *Violencia familiar. En c. R. Ayvar, violencia familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima: adrus.

- Castillo Aparicio, J. (2014). "EL DELITO DE FEMINICIDIO: Análisis Doctrinal y Comentarios a la Ley N° 30068". Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- Castillo Aparicio, J. E. (2015). *Las medidas cautelares personales en la violencia familiar* (Primera ed.). Lima: Ubi Lex Asesores SAC.
- Juárez (2017). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>.
- Salinas Siccha, Ramiro (2014). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Rojas Vargas, Fidel; Alberto Infantes Vargas y Lester León Quispe Peralta (2007). *Código Penal: 16 años de jurisprudencia sistematizada. Parte especial*. Tomo II. Tercera edición. Lima: Idemsa.
- Rojas Vargas, Fidel (2007). *Delitos contra la administración pública*. Cuarta edición. Lima: Grijley.
- García Navarro, Edward (2009). *Lecciones de derecho penal. Parte especial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez A, E. (1954). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Ley N° 30364 (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Normas Legales. Lima, Lima, Perú: El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México D.F.: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.

ANEXO

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018”

| Formulación del problema | Objetivos | Hipótesis | Técnica e Instrumentos |
|--|---|---|---|
| ¿Se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018? | <p>GENERAL. Determinar si se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018.</p> <p>ESPECIFICOS. 1. Analizar las medidas de protección emitidas en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ordenadas por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018, mediante una guía de análisis documental. 2. Conocer si el Juzgado Civil de Lamas realiza acciones para supervisar el cumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor, mediante una entrevista y una guía de análisis documental. 3. Examinar los expedientes del Juzgado Civil de Lamas, relativos a las medidas de protección dictadas en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el año 2018, mediante una guía de análisis documental.</p> | <p>H₁ = Si se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018.</p> <p>H₀ = No se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018.</p> | <p>Técnica</p> <p style="text-align: center;">Observación</p> <p style="text-align: center;">Entrevista</p> <p>Instrumentos</p> <p style="text-align: center;">Guía de análisis documental.</p> <p style="text-align: center;">Entrevista</p> <p style="text-align: center;">Cuestionario</p> |
| Tipo, nivel y diseño de investigación | Población y muestra | Variables y dimensiones | |
| <p>TIPO DE INVESTIGACION CUANTITATIVA NIVEL DE INVESTIGACION DESCRIPTIVA DISEÑO DE INVESTIGACION NO EXPERIMENTAL RETROSPECTIVA TRANSVERSAL</p> | <p>Población</p> <p>563 expedientes del Juzgado Civil de Lamas.</p> | Variables | Dimensiones |
| | <p>Muestra</p> <p>40 expedientes del Juzgado Civil de Lamas</p> | <p>Medidas de Protección</p> | <p>Ley N° 30364</p> |
| | | <p>Desobediencia a la autoridad</p> | <p>Artículo 368° del Código Penal</p> |

ANEXO 02: INSTRUMENTO GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

| Medidas de Protección | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|-------------------|---|----------------|-----------------------------|-----------|---------------------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|-------------------------------|-----------|
| N° | Expediente | Partes presentes en la audiencia | | Medida de Protección | | Ordena tratamiento reeducativo | | Dispone el apercibimiento | | Válidamente notificado | |
| | | Agresor | Víctima | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No |
| 1 | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | | | | | |
| 22 | | | | | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | | | | | |
| 26 | | | | | | | | | | | |
| 27 | | | | | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | | | | | |
| 29 | | | | | | | | | | | |
| 30 | | | | | | | | | | | |
| 31 | | | | | | | | | | | |
| 32 | | | | | | | | | | | |
| 33 | | | | | | | | | | | |
| 34 | | | | | | | | | | | |
| 35 | | | | | | | | | | | |
| 36 | | | | | | | | | | | |
| 37 | | | | | | | | | | | |
| 38 | | | | | | | | | | | |
| 39 | | | | | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | | | | | |

ANEXO 03: INSTRUMENTO GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

| Desobediencia a la Autoridad | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|------------|----------------------------------|----|----------------------------------|----|--------------------------|----|----------------------|----|-------------------------------------|----|
| N° | Expediente | Solicita tratamiento reeducativo | | Solicita informe del tratamiento | | Informan del tratamiento | | Concluye tratamiento | | Remite copias al Ministerio Público | |
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No |
| 1 | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | | | | | |
| 22 | | | | | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | | | | | |
| 26 | | | | | | | | | | | |
| 27 | | | | | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | | | | | |
| 29 | | | | | | | | | | | |
| 30 | | | | | | | | | | | |
| 31 | | | | | | | | | | | |
| 32 | | | | | | | | | | | |
| 33 | | | | | | | | | | | |
| 34 | | | | | | | | | | | |
| 35 | | | | | | | | | | | |
| 36 | | | | | | | | | | | |
| 37 | | | | | | | | | | | |
| 38 | | | | | | | | | | | |
| 39 | | | | | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | | | | | |

ANEXO 04: INSTRUMENTO ENREVISTA – CUESTIONARIO



ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado:

.....

Cargo:

Fecha:

Buenos Días:

Soy estudiante de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: “El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Cuáles son los casos más frecuentes en su Despacho en el año 2018?

.....
.....

2.- ¿Cuántos casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el ámbito de tutela especial, ingresaron a su Despacho en el año 2018?

.....
.....
.....

3.- Luego de emitir las medidas de protección correspondientes ¿Qué acciones adopta a fin de supervisar el cumplimiento de estas?

.....
.....
.....

4.- Específicamente, en el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida?

.....
.....
.....

5.- A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, en la provincia de Lamas?

.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que existe algún inconveniente en su Despacho, que entorpece la supervisión de las medidas de protección?

.....
.....
.....

7.- En el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?

.....
.....
.....

ANEXO 05: EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



ANEXO 06: INSTRUMENTO GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

| Medidas de Protección | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|------------|----------------------------------|---------|----------------------|----|--------------------------------|----|---------------------------|----|------------------------|----|
| N° | Expediente | Partes presentes en la audiencia | | Medida de Protección | | Ordena tratamiento reeducativo | | Dispone el apercibimiento | | Validamente notificado | |
| | | Agresor | Víctima | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No |
| 1 | 170-2018 | | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | | |
| 2 | 119-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 3 | 116-2018 | | | ✓ | | | ✓ | ✓ | | | |
| 4 | 115-2018 | | | ✓ | | ✓ | | ✓ | | | |
| 5 | 114-2018 | | | | ✓ | | | | | | |
| 6 | 113-2018 | | | ✓ | | ✓ | | ✓ | | | |
| 7 | 111-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | | ✓ | ✓ | | ✓ | |
| 8 | 230-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | | ✓ | ✓ | | ✓ | |
| 9 | 229-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 10 | 228-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 11 | 227-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | | ✓ | ✓ | | ✓ | |
| 12 | 225-2018 | ✓ | ✓ | | ✓ | | | | | ✓ | |
| 13 | 224-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 14 | 223-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 15 | 221-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 16 | 350-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 17 | 349-2018 | | | ✓ | | ✓ | | ✓ | | | |
| 18 | 348-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 19 | 346-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 20 | 345-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 21 | 344-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 22 | 343-2018 | | ✓ | ✓ | | | ✓ | ✓ | | ✓ | |
| 23 | 342-2018 | ✓ | ✓ | | ✓ | | | | | ✓ | |
| 24 | 341-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 25 | 220-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 26 | 219-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 27 | 218-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 28 | 217-2018 | | | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 29 | 216-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 30 | 215-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 31 | 213-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 32 | 212-2018 | | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 33 | 211-2018 | | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | | |
| 34 | 340-2018 | | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | | |
| 35 | 339-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 36 | 338-2018 | | | ✓ | | ✓ | | ✓ | | | |
| 37 | 337-2018 | | | ✓ | | ✓ | | ✓ | | | |
| 38 | 336-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | ✓ | | ✓ | | ✓ | |
| 39 | 335-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | | ✓ | ✓ | | ✓ | |
| 40 | 333-2018 | ✓ | ✓ | ✓ | | | ✓ | ✓ | | ✓ | |

SE DESCONOCE

NO AMERITA

ANEXO 07: INSTRUMENTO GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

| Desobediencia a la Autoridad | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|------------|----------------------------------|----|----------------------------------|----|--------------------------|----|----------------------|----|-------------------------------------|----|
| N° | Expediente | Solicita tratamiento reeducativo | | Solicita informe del tratamiento | | Informan del tratamiento | | Concluye tratamiento | | Remite copias al Ministerio Publico | |
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No |
| 1 | 120-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 2 | 119-2018 | ✓ | | | ✓ | ✓ | | | ✓ | ✓ | |
| 3 | 118-2018 | | | | | | | | | | |
| 4 | 115-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 5 | 114-2018 | | | | | | | | | | |
| 6 | 113-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 7 | 111-2018 | | | | | | | | | | |
| 8 | 230-2018 | | | | | | | | | | |
| 9 | 229-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 10 | 228-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 11 | 227-2018 | | | | | | | | | | |
| 12 | 215-2018 | | | | | | | | | | |
| 13 | 224-2018 | ✓ | | | ✓ | ✓ | | ✓ | | | ✓ |
| 14 | 223-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 15 | 221-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 16 | 350-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 17 | 349-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 18 | 348-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 19 | 346-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 20 | 345-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 21 | 344-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 22 | 343-2018 | | | | | | | | | ✓ PDI copias recibidas | |
| 23 | 342-2018 | | | | | | | | | | |
| 24 | 341-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 25 | 220-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 26 | 219-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 27 | 218-2018 | ✓ | | | ✓ | ✓ | | ✓ | | | ✓ |
| 28 | 217-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 29 | 216-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 30 | 215-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 31 | 213-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 32 | 212-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 33 | 211-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 34 | 340-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 35 | 339-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 36 | 338-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 37 | 337-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 38 | 336-2018 | ✓ | | | ✓ | | ✓ | | | | ✓ |
| 39 | 335-2018 | | | | | | | | | | |
| 40 | 333-2018 | | | | | | | | | | |

SE DESCONOCE

NO AMERITA

ANEXO 08: INSTRUMENTO ENTREVISTA



ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: Julissa Paola Bengoa Vargas
Cargo: Juez del Juzgado Civil de Lamas
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Buenos Días:

Soy estudiante de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

CUESTIONARIO:

- 1.- ¿Cuáles son los casos más frecuentes en su Despacho en el año 2018?
LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY 30364.
- 2.- ¿Cuántos casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el ámbito de tutela especial, ingresaron a su Despacho en el año 2018?
HAN INGRESADO 563 CASOS.
- 3.- Luego de emitir las medidas de protección correspondientes ¿Qué acciones adopta a fin de supervisar el cumplimiento de estas?

SE PIDE INFORMES A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA EJECUCION DE ESTAS MEDIDAS, COMO POR EJEMPLO A LA RNP, PSICÓLOGOS, SEGURIDAD CIUDADANA, CEM, ETC.

4.- Específicamente, en el caso de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor ¿De qué manera verifican el cumplimiento de dicha medida?

SE PIDE INFORMES A LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE DICHO TRATAMIENTO, Y EN EL CASO QUE NO ESTEN CUMPLIENDO LOS AGRESORES CON DICHA MEDIDA DEPENDIENDO DE LAS OPORTUNIDADES, SE DISPONE QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO. CASO CONTRARIO SE REMITEN COPIAS DEL PROCESO AL MINISTERIO PUBLICO POR DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.

5.- A su juicio, ¿Encuentra usted alguna deficiencia externa a su Despacho, que dificulte el cumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, en la provincia de Lamas?

SI, NO HAY SUFICIENTES CENTROS ASISTENCIALES PARA TAL FIN. EN LAMAS HAY UN SOLO HOSPEDIO QUE CUENTA CON PSICÓLOGO (Y NO DE MANERA PERMANENTE) QUE AYUDA CON DICHO TRATAMIENTO, NO EXISTIENDO OTRA INSTITUCION O ESPECIALISTA QUE PUEDA REALIZAR TAL TRATAMIENTO.

6.- ¿Considera usted que existe algún inconveniente en su Despacho, que entorpece la supervisión de las medidas de protección?

SE, FALTA DE PERSONAL YA QUE POR LA CANTIDAD DE PROCESOS QUE EXISTE NO ES POSIBLE REVISAR TODOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

7.- En el caso de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor, ¿Qué requisitos considera usted necesarios para hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad?

SOLO SE NECESITA VERIFICAR EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO PARA HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, LO CUAL SE PUEDE HACER A TRAVÉS DE LOS INFORMES DEL PROFESIONAL CONESPODIANTE.

ANEXO 09: VALIDACION DE INSTRUMENTOS



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: ROMERO HERRERA, KELLY VANESSA
 Institución donde labora : MINISTERIO DE JUSTICIA - DEFENSA PÚBLICA
 Especialidad : Defensa Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista – Medidas de Protección
 Autor del instrumento : Luis Alberto Arévalo Aching

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|----|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Medidas de Protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | X | |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | 47 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 17 de octubre de 2019.

Mg. Kelly Vanessa Romero Herrera
CASM N° 650



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: MOZO WNA, AUSBERTO ALEX
 Institución donde labora : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LAMBAYEQUE
 Especialidad : DERECHO PENAL
 Instrumento de evaluación : Entrevista – Medidas de Protección
 Autor del instrumento : Luis Alberto Arévalo Aching

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Medidas de Protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | X | |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

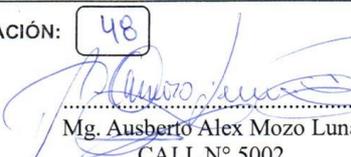
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 17 de octubre de 2019.


 Mg. Ausberto Alex Mozo Luna
 CALL N° 5002



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: LUIS ALBERTO LLERENA GARCIA
 Institución donde labora : ABOGADO LITIGANTE
 Especialidad : DERECHO PENAL
 Instrumento de evaluación : Entrevista – Medidas de Protección
 Autor del instrumento : Luis Alberto Arévalo Aching

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Medidas de Protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | X | |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | X | |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47


 Luis Alberto Llerena Garcia
 ABOGADO
 CASM 524

Tarapoto, 17 de octubre de 2019.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: SANTOS GOMERO, WALBER JOSE
 Institución donde labora : FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO PENAL
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental – Desobediencia a la Autoridad
 Autor del instrumento : Luis Alberto Arévalo Aching

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Desobediencia a la Autoridad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Desobediencia a la Autoridad | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | X | |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Desobediencia a la Autoridad | | | | X | |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 17 de octubre de 2019.


Walber José Santos Gómero
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Martín - Tarapoto

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: GARCIA GARCIA, YADIRA SHINLEY
 Institución donde labora : FISCALIA SUPERIOR PENAL DE SAN MARTIN
 Especialidad : DERECHO PENAL
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental – Medidas de Protección
 Autor del instrumento : Luis Alberto Arévalo Aching

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | ✓ |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Medidas de Protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | ✓ | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección | | | | | ✓ |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | ✓ |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | ✓ |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | ✓ |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | ✓ |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección | | | | | ✓ |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | ✓ |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | ✓ |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 17 de octubre de 2019.


 Ma. V. Yadira Shinley García García
 DNI: 42702820



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Chumbe Ruiz, Mariquita
 Institución donde labora : DIRECTORA DE CETPRO
 Especialidad : METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental – Medidas de Protección
 Autor del instrumento : Luis Alberto Arévalo Aching

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Medidas de Protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 17 de octubre de 2019.

Mariquita Chumbe Ruiz
 Dra. Mariquita Chumbe Ruiz
 C.P. 2390821661

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Tomanguillo Sepúlveda, Julton
 Institución donde labora : DOCENTE EN LA UCV - TAOYOORAMBA
 Especialidad : METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental – Desobediencia a la Autoridad
 Autor del instrumento : Luis Alberto Arévalo Aching

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Desobediencia a la Autoridad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Desobediencia a la Autoridad | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | X | |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | X | |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Desobediencia a la Autoridad | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 17 de octubre de 2019.


Liz. Julion Tomanguillo S.
 DOCENTE
 EDUCACIÓN SUPERIOR



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Tomanguillo Chumbe, María Cristina
 Institución donde labora : MINISTERIO DE JUSTICIA - DEFENSA PÚBLICA
 Especialidad : DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental – Medidas de Protección
 Autor del instrumento : Luis Alberto Arévalo Aching

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | 4 |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Medidas de Protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | 4 | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Medidas de Protección | | | | | 4 |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | 4 |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | 4 |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | 4 |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | 4 |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Medidas de Protección | | | | | 4 |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | 4 |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | 4 | |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento es válido, puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 17 de octubre de 2019.


 Abg. María Cristina Tomanguillo Chumbe
 Mg. en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional
 CASM 467

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Tomanguillo Chumbe, María del Pilar

Institución donde labora : PODÉM JUSTICIAL

Especialidad : DIRECCIÓN CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental – Desobediencia a la Autoridad

Autor del instrumento : Luis Alberto Arévalo Aching

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales. | | | | | X |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Desobediencia a la Autoridad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales. | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Desobediencia a la Autoridad | | | | X | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación. | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Desobediencia a la Autoridad | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento. | | | | | X |
| PUNTAJE TOTAL | | | | | | |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO ES VALIDO, PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 17 de octubre de 2019.



Abg. María del Pilar Tomanguillo Chumbe
Magíster en Dirección Constitucional y Procesal Constitucional
CASM 468

ANEXO 10: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

Cacatachi, 04 de junio de 2019.

OFICIO N° 044-2019-ESC-DER/UCV-T

Señor:
JOSE ANTONIO VARGAS MARTINEZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de San Martín
Jr. Pedro Canga N° 354
Moyobamba.-



ASUNTO: PRESENTA A ESTUDIANTE Y SOLICITO AUTORIZACIÓN

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar al estudiante del XI ciclo de la carrera de Derecho – **Luis Alberto Arévalo Aching**, tener acceso a información en el Juzgado Civil de Lamas y poder así recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar los objetivos de su tesis titulada *“El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018”*, que viene desarrollando en el presente año.

En tal sentido, necesita aplicar instrumentos de recolección de datos y entrevistas, con la finalidad de culminar dicha investigación en los plazos establecidos.

Por lo que solicito tenga a bien autorizar a quien corresponda brindar el apoyo, permitiéndole el acceso a dicha población.

A la espera de poder contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida y estima.

Atentamente;



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV – Tarapoto

CAMPUS TARAPOTO
Carretera Marginal Norte
Fernando Belaúnde Terry Km. 8.5
Cacatachi – San Martín
Tel.: (042) 582200 Anx.: 3100